

Universidad de Otavalo
Maestría en Contabilidad y Finanzas

Carreño Deysi, Bravo Kelly.
Trabajo de Titulación, (2023)



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS
CON MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y
TRIBUTARIA**

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN
ECUADOR**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN CONTABILIDAD Y FINANZAS CON MENCIÓN
EN GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA.**

AUTORAS:

Ing. Com. CBA. Deysi Marivel Carreño García.

Ing. CPA. Kelly Sarahy Bravo Vélez.

TUTOR/A: (Mgs. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto)

Otavalo, septiembre, 2023

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, en calidad de tutora del presente Trabajo de Titulación, CERTIFICO que las estudiantes **Ing. Com. CBA. DEYSI MARIVEL CARREÑO GARCÍA e Ing. CPA. KELLY SARAHY BRAVO VÉLEZ**, con el tema **“CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN ECUADOR”**, cumplen con las condiciones requeridas por el programa de la maestría.

Toda vez que ha sido desarrollado conforme a los lineamientos académicos de la Institución, el presente trabajo adquiere el carácter de: **APROBADO.**

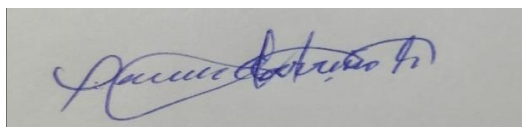
Mgs. Paola Isabel Hidalgo Verdesoto
TUTORA
C.C. 1715248090

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

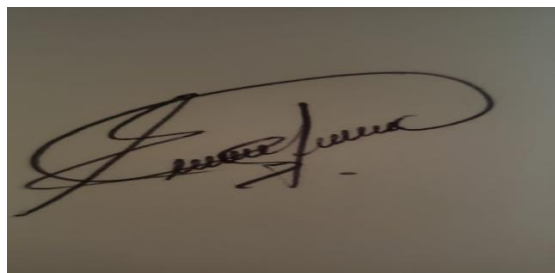
Nosotros, Ing. Com. CBA. Deysi Marivel Carreño García e Ing. CPA. Kelly Sarahy Bravo Vélez, declaramos que este trabajo de titulación: **“CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN ECUADOR”** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**ING. COM. CBA. DEYSI MARIVEL
CARREÑO GARCÍA.
C.C. 0909758971**



**ING. CPA. KELLY SARAHY
BRAVO VÉLEZ.
C.C. 1305081810**

DEDICATORIA

Con profunda gratitud dedico esta tesis a cada uno de ustedes, por su presencia y apoyo incondicional que han sido fundamentales en la consecución de este logro. Gracias por su amor, sacrificio y confianza. Esta tesis es un testimonio de nuestro vínculo familiar y de la importancia que tienen en mi vida.

A mi familia, por su amor y su constante apoyo,

A mis profesores, por su dedicación y sabiduría impartida, A mis amigos, por su alegría y compañía en cada etapa,

A todos aquellos que creyeron en mí, esta tesis es para ustedes. Gracias por ser mi motivación y mi inspiración.

Ing. CPA Kelly Bravo Vélez.

Ing. Com. CBA Deysi Carreño García.

AGRADECIMIENTOS.

A mi querida familia, esposo e hijos, con gran alegría y emoción, dedico este especial espacio en mi tesis para agradecerles de corazón por su apoyo incondicional a lo largo de este proceso. Vuestra presencia ha sido mi mayor fortaleza y motivación para alcanzar este importante logro, quiero expresar mi profundo agradecimiento.

A mis maestros y compañeros, les agradezco porque me han acompañado en mi trayectoria académica, siendo un honor para mí.

También, dedico esta tesis a todas las personas que han sido parte de este camino y han dejado su huella en mi crecimiento personal y profesional.

Gracias por ser mi fuente de inspiración y por inculcarme valores de perseverancia y superación. Gracias por creer en mí y celebrar mis logros como propios.

Con todo cariño.

Ing. CPA Kelly Bravo Vélez.

Ing. Com. CBA Deysi Carreño García.

Índice de Contenidos:

Resumen.....	9
Abstract.....	10
INTRODUCCIÓN	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2. OBJETIVOS.....	8
2.1. OBJETIVO GENERAL.	8
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	8
3. JUSTIFICACIÓN.....	9
4. METODOLOGÍA.....	10
5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	12
5.1. CAPÍTULO I. ANALIZAR EL MARCO TEÓRICO Y LEGAL DEL RECONOCIMIENTO, CONTABILIZACIÓN, TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS.	12
5.1.1. MARCO TEÓRICO.....	12
5.1.2. MARCO LEGAL.....	16
5.2. CAPÍTULO II. IDENTIFICAR LOS PAÍSES QUE YA HAN IMPLEMENTADO Y REGULADO LAS TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS, Y LA MANERA COMO LO LLEVARON A CABO... 24	
5.2.1. REGULACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.	24
5.2.2. LEGALIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR. 26	
5.2.3. REGULACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN LA UNIÓN EUROPEA. ...	29
5.2.4. CHINA Y BOLIVIA PAÍSES QUE PROHÍBEN TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS.	32
5.3. CAPÍTULO III. DETERMINAR ACTIVIDADES CON CRIPTOMONEDAS DENTRO DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y CONTABLE EN EL ECUADOR.....	33
5.3.1. ECUADOR: AVANCE Y RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES VIRTUALES.	33
5.3.2. FORO GLOBAL – TRANSPARENCIA TRIBUTARIA A NIVEL	

MUNDIAL.....	39
5.3.3. EL FORO GLOBAL Y LAS CRIPTOMONEDAS	40
5.4. CAPÍTULO IV: GENERAR UNA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECONOCIMIENTO, CONTABILIZACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN EL ECUADOR, SOBRE LA BASE DE EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES.....	43
5.4.1. MARCO CONTABLE	43
5.4.2. RECONOCIMIENTO DE CRIPTOMONEDAS BAJO NIIF.	44
5.4.3. PROPÓSITO DE ADQUISICIÓN.	45
5.4.4. MODELOS QUE PERMITEN APLICAR LAS NIC 38 ACTIVOS INTANGIBLES.	45
5.4.5. CONTABILIZACIÓN EN EUROPA DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO EN LA COMPRAVENTA DE BIENES O SERVICIOS.....	45
5.4.6. CONTABILIZACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.	49
6. CONCLUSIÓN	63
7. RECOMENDACIONES.	65
8. BIBLIOGRAFÍA.	66
9. ANEXOS.....	71

Índice De Tablas.

Tabla 1. Compra de Criptomoneda, Bitcoin	47
Tabla 2. Compra de productos/servicios con Bitcoin	48
Tabla 3. Venta de moneda digital con entrega de dinero de curso legal.....	48
Tabla 4. Registros Contables (Resolución del Ejemplo a).....	53
Tabla 5. Registros Contables (Resolución del Ejemplo b)	53
Tabla 6. Compra de Criptomoneda, Bitcoin. (Resolución del Ejemplo a)	58
Tabla 7. Venta de criptomonedas, Bitcoin (Resolución del Ejemplo b).....	58
Tabla 8. Venta de criptomonedas, Bitcoin (Resolución del Ejemplo c)	59
Tabla 9. Compra de Criptomoneda, Bitcoin. (Resolución del Ejemplo a)	59
Tabla 10. Medición posterior al 31 de diciembre del valor razonable de la Criptomoneda Bitcoin.....	60
Tabla 11. Venta de Criptomonedas mantenidas para inversión.....	60
Tabla 12. Cuadro comparativo de países analizados.	62

Resumen.

El presente trabajo de investigación “Contabilidad y Tributación de Criptomonedas en Ecuador”, nace de la necesidad de conocer sobre esta nueva forma de pago que está avanzando a nivel mundial, más aún para profesionales contables y carreras afines dentro del Ecuador.

Los países analizados de Latinoamérica y la Unión Europea, en todos ellos ya conocen sobre las Criptomonedas, y solo en El Salvador, en junio 2021, emitieron la Ley Bitcoin donde reconocen a esta criptomoneda como medio de pago. En los otros países analizados no la reconocen, ni la prohíben, sin embargo, por el incremento especulativo ha sido necesario suplanteamiento contable y su reconocimiento tributario.

El reconocimiento contable está basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados y las NIIF. En atención al reconocimiento tributario, en los países analizados las actividades con criptomonedas tributan Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como cualquier moneda de curso legal, si se adquiere Criptomonedas para la compra y venta, la diferencia entre la compra y la venta se reconocerá como ingreso tributable para el pago de Impuesto a la Renta. La comisión que genera la actividad de intermediación está gravada con IVA.

Como conclusión podemos indicar que el mundo cripto está en un proceso de cambio a nivel mundial, y que es la puerta para que países o grupo de países se organicen para crear Criptomonedas con respaldos económicos y legales, que permitan ser utilizadas como medio de pago virtual, y que hasta que esto ocurra, su utilización será en un mercado especulativo

Para el Ecuador se recomienda que el Servicio de Rentas Internas se pronuncie sobre el tratamiento tributario sobre la ganancia que genera el mercado de las Criptomonedas, su falta de regulación fomenta la evasión y sin mayores recaudaciones por este concepto.

Palabras claves: Criptomonedas, Criptoactivos, Bitcoin, Contabilidad, Tributación.

Abstract.

The present research work called "Accounting and taxation of Cryptocurrencies in Ecuador", arises from the need to know about this new form of payment that is advancing worldwide, even more so for accounting professionals and related careers within Ecuador.

The countries analyzed in Latin America and the European Union, all of them already know about Cryptocurrencies, and only in El Salvador, in June 2021, they issued the Bitcoin Law where they recognize this Cryptocurrency as a means of payment. In the other countries analyzed they do not recognize it, nor do they prohibit it, however, due to the speculative increase, its accounting approach and its tax recognition have been necessary.

Accounting recognition is based on generally accepted accounting principles and IFRS. In attention to tax recognition, in the countries analyzed, activities with Cryptocurrencies are taxed on IR income tax and VAT value added tax. Like any legal tender, if Cryptocurrencies are acquired for purchase and sale, the difference between the purchase and the sale will be recognized as taxable income for the payment of Income Tax. The commission generated by the intermediation activity is taxed with VAT.

In conclusion, we can indicate that the crypto world is in a process of change worldwide, and that it is the door for countries or groups of countries to organize themselves to create Cryptocurrencies with economic and legal backing, which allow them to be used as a virtual means of payment, and that until this happens, its use will be in a speculative market.

For Ecuador, it is recommended that the Internal Revenue Service rule on the tax treatment on the profit generated by the Cryptocurrency market, its lack of regulation encourages evasion and zero collection for this concept.

INTRODUCCIÓN

Desde el 2009, las Criptomonedas han sido consideradas, como mecanismos de pagos innovadores, de tal forma que el crecimiento dentro del mercado para la realización de pagos virtuales, está dejando sin efecto los pagos que de manera física se realizan con moneda de curso legal, sin embargo presentan características de ser volátil, es decir, en ciertos periodos se encuentra alto su valor y en otros muy bajo, lo que no genera una estabilidad; por otro lado, tanto ha sido el impacto que en la actualidad “existen alrededor de setecientas variedades de monedas digitales” (Alvarez, 2019).

La importancia de la presente investigación viene dada por pretender establecer un estudio minucioso sobre la problemática existente relacionada a la falta de normativas legales y tributarias que permitan indicar a los contadores la forma correcta de contabilizar y tributarlas Criptomonedas en el Ecuador. Al respecto es necesario indicar que Criptomonedas o criptodivisa es un tipo de moneda digital que utiliza un sistema de pagos basados en pruebas criptográficas, de tal forma que podría negociarse directamente entre las partes sin necesidad de intervención de un tercero, bajo la forma peer – to – peer (Fonticiella, 2021). Haciendo relación al derecho comparado, son muy pocas las legislaciones en las cuáles las Criptomonedas han sido aceptadas y esto es debido a la volatilidad de su precio. Legislaciones como la de El Salvador han decidido legalizar las Criptomonedas, en igual forma ha sucedido en Japón y New York, de allí que en estados latinoamericanos si bien es cierto las Criptomonedas ya se utilizan en las plataformas virtuales, aun no existen normativas que permitan regularla (García, 2019).

La Constitución de la República del Ecuador desde el 2008 establece que el “Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social...”, que dentro de los derechos de protección establece la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, además dentro de su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Constituyente, 2008).

El derecho a la seguridad jurídica constituye aquel pilar que brinda estabilidad jurídica a los Estados democráticos, pues las características de este derecho como la previsibilidad, permiten que las normas estén establecidas previamente, de tal manera que todos puedan conocer las consecuencias que puede acarrear sus actos; misma que permite que las normas jurídicas sean de fácil comprensión, tanto para la población en general, así como para quienes la aplican.

Adentrándonos al objeto de estudio de Contabilidad y Tributación de Criptomonedas en el Ecuador es indispensable señalar que este tipo de moneda virtual permite realizar inversiones e intercambio de bienes y servicios, bajo el paradigma descentralizado, desde esta perspectiva actualmente en la mayoría de las ciudades del país por medio de plataformas informáticas se ofertan planes de inversión que ofrecen en corto tiempo duplicar o triplicar la cantidad invertida. La importancia de realizar esta investigación radica en establecer qué normas Contables y Tributarias deben regularse, a fin de garantizar a los profesionales contadores como a las empresas el reconocimiento y usos de las Criptomonedas en el Ecuador. Las plataformas virtuales que ofertan esos servicios no brindan la suficiente seguridad, ya que nacen del nivel de aceptación de la población, sin embargo, muchas de ellas han servido para generar estafa, acción por la cual en la práctica se persiguen este tipo de casos. De allí que es indispensable que para evitar estos ilícitos se requiere establecer plataformas virtuales y normativas legales que busquen controlar este tipo de actividades y evitar que se ocasionen delitos, y que los contadores del Ecuador cuenten con normativas Contables, Tributarias y Legales como apoyo de la gestión que realizan dentro del ámbito de su profesión.

En Ecuador toda actividad comercial está controlada y regulada por diferentes entidades de control, tales como: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Unidad de Análisis Financiero, Banco Central del Ecuador, Mercado de Valores, Superintendencia de Bancos, quienes deben pronunciarse con respecto a las Criptomonedas, dentro de la investigación realizada se encontró lo que se menciona en forma breve y cuyo desarrollo se expone en los capítulos siguientes.

El Banco Central del Ecuador en pronunciamientos oficiales en el año 2018, indico que los Bitcoin no son un medio de pago autorizado en el Ecuador. “No tiene respaldo, pues sustenta su valor en la especulación”, había dicho la entidad estatal, sin embargo, el

gerente general de la institución, Guillermo Avellán, manifestaba en febrero de 2022 que hay planes de crear un reglamento para la utilización de Criptomonedas para que a mediados de año se apruebe una ley que “delimite el campo de acción en torno a la actividad y prevención de delitos” (Telégrafo, 2022).

El Servicio de Rentas Internas creó una Guía publicada el 3 de marzo 2023, para controlar a los “Influencers” (personas que generan contenido de videos en plataformas virtuales), para que cumplan con sus obligaciones tributarias, y que tributen sobre sus ingresos; dentro de esta Guía se refieren al reconocimiento de ingresos a través de Criptomonedas, siendo la primera vez que esta entidad de control hace referencia a las monedas virtuales (SRI, <https://www.sri.gob.ec/nl/soy-influencer-y-pago-impuestos>, 2023), con lo cual se daría cumplimiento a los principios constitucionales de Igualdad, Generalidad y Equidad en las que se basa la tributación ecuatoriana, principios de los cuales hablaríamos en detalle en los capítulos siguientes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) publicó el 8 abril del 2022, la Resolución No. UAFE-DG-2022-0131, donde señalan las personas naturales y jurídicas que tienen dentro de su objeto social las actividades con Activos Virtuales las cuales están obligadas a reportar a esta entidad de control a partir de octubre 2022, contar con su oficial de cumplimiento y cumplir con los deberes que dispone esta entidad. Al revisar con más detalle esta Resolución, la misma nace de la necesidad de cumplir con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional o sus siglas GAFI, el cual es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueamiento de capitales, proceso concerniente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal, que dentro de sus cuarenta recomendaciones, señalan la recomendación quince especialmente para el tratamiento de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

La Superintendencia de Compañías aún no se pronuncia sobre la categorización de las Actividades con Activos Virtuales. La metodología utilizada en este trabajo de investigación es la cualitativa con un enfoque descriptivo, explicativo y prospectivo a través de la técnica de recopilación de información indagada en libros, revistas indexadas y fuentes confiables. El recorrido es descriptivo porque permitirá conocer los hechos y lograr alcanzar los objetivos específicos de este proyecto.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los principales problemas relacionados con las Criptomonedas viene dado debido a su falta de regulación y supervisión por parte de los Gobiernos y las Autoridades Financieras. Esto ha dado lugar a un aumento en la especulación, el fraude y la manipulación del mercado, lo que ha llevado a la pérdida de grandes cantidades de dinero por parte de inversores inexpertos; respecto al riesgo de las Criptomonedas, se puede decir que son activos financieros no regulados que no tienen el estatus de moneda de curso legal y no están garantizados por los Bancos Centrales. Tampoco cumplen plenamente las funciones del dinero como medio de cambio, unidad de cuenta y suministro de valor. Otro problema asociado con las Criptomonedas es su uso en actividades ilegales, como el tráfico de drogas, la evasión de impuestos y el lavado de dinero. Dado que las transacciones se realizan en una red descentralizada y anónima, resulta difícil para las autoridades rastrear y controlar estas actividades (Cárdenas & Pérez, 2022).

Las Criptomonedas o dinero digital es un término relativamente nuevo en el Ecuador; sin embargo, es muy utilizado en otros países de Europa y en América, tal como España, Perú, Venezuela, Costa Rica, Colombia, Chile, entre otros, el auge de las Criptomonedas en los últimos años ha generado un debate sobre su legitimidad y sus implicaciones económicas, financieras y legales. Si bien estas monedas virtuales ofrecen algunas ventajas en términos de anonimato, seguridad y rapidez en las transacciones, también presentan una serie de desafíos riesgos y avance de la tecnología a nivel mundial ha sufrido diversas crisis, que han generado desconfianza por parte del consumidor a la hora de conocer y adaptar las nuevas alternativas que ha traído, para renovar el sistema monetario que se conoce hoy en día las Criptomonedas han sido una manera de demostrar, la independencia que podría tener la economía, con el fin de ejecutar transacciones de manera virtual (Velez, 2021).

Además, las Criptomonedas no están reguladas por ningún Organismo Gubernamental, lo que significa que no hay protección para los inversores y usuarios en caso de fraude, robo o pérdida de fondos, ya que esto dificulta la fiscalización de las transacciones y el seguimiento del lavado de activos. Por otro lado, las Criptomonedas pueden ser robadas si no se toman las medidas de seguridad adecuadas, como el almacenamiento en una billetera digital segura. Las transacciones de Criptomonedas son irreversibles, lo que

significa que, si se realiza una transacción por error, no se puede recuperar el dinero; el uso ilícito de las Criptomonedas es utilizadas por algunos individuos para actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el contrabando, y el lavado de dinero debido a su anonimato y la falta de regulación (Angie Rodriguez , 2021; Cárdenas-Pérez, 2022).

Con respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se evidencia que existen limitantes para el Contador de Ecuador a la hora de elaborar el correspondiente registro contable, partiendo del origen de la transacción y por el desconocimiento de las plataformas de dinero electrónico. De igual forma, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE, 2022) emitió la Resolución No. UAFE-DG-2022-0131 publicada el 8 de abril del 2022, que indica que, a partir de octubre del 2022, las personas que realicen actividades con Criptomonedas deberán reportara dicho organismo de control.

Bajo estos referentes, el estudio se centra en primera instancia en conocer qué son y cómo deben contabilizarse las Criptomonedas y de qué forma pueden ser reconocidos en los Estados Financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera. El sistema contable de cualquier sujeto obligado a llevar contabilidad que destine fondos para la adquisición de Criptomonedas, dada la existencia de la operación y siendo la misma cuantificable, verificable y cumpliendo otros requisitos de la información contable, no debería omitir su registro, medición y exposición. Abordaremos el estudio de las Criptomonedas a partir de los conceptos básicos de la teoría contable. La Criptomoneda es la forma más adecuada para suplantar el dinero electrónico. Es visto como un instrumento financiero y conviene por tanto analizar las ventajas y desventajas de usar las Criptomonedas, dado que las NIIF ya hablan de Inventario digital en Activo Digital dentro de los Activos Corrientes, para tema de actividades de Intermediación (compra – venta), y del Activo Intangible cuando su compra sea para inversión a largo plazo.

Es decir, existe una incongruencia con respecto a la contabilización de las Criptomonedas, dado que la única forma de registro contable sería el indicado en las NIIF y la normativa tributaria no cuenta con un ordenamiento jurídico en Ecuador. Finalmente, la creciente demanda de uso de este medio de transacción de pago digital está contribuyendo al cambio de paradigmas tecnológicos a nivel mundial y la implementación del sistema se verá reflejado a corto y mediano plazo por las instancias

locales e internacionales. Con esto de preámbulo la presente investigación persigue el interés de responder, partiendo de la naturaleza económica – financiera de una transacción, ¿De qué manera las empresas ecuatorianas podrían reconocer, contabilizar y tributar Criptomonedas?

Otro problema que presenta las Criptomonedas para los contadores es conocer el origen de la transacción, ya que estas se manejan con un lenguaje de criptografía, según el autor Rubén Daniel Varela señala: La criptografía es una rama de las Matemáticas que hace uso de métodos y técnicas con el objeto principal de cifrar y/o proteger un mensaje o archivo por medio de un algoritmo, usando una o más claves, sin ellas será realmente difícil obtener el archivo original.

En nuestros tiempos, la protección de la información cada vez se vuelve una necesidad indispensable. Debido al gran crecimiento y auge de los sistemas informáticos, una gran parte de nuestra vida diaria se rige y ocupa información que se guarda en una computadora. Actualmente sobre la Internet viaja mucha información cifrada, debido a que resuelve los problemas que hemos mencionado anteriormente; sin embargo, para que esto suceda, hay que saber al menos un poco acerca de la organización de la infraestructura que respalda algunos algoritmos criptográficos. Bajo esta observación toda la información que llegue a manos del contador para su correspondiente registro con actividades de Criptomonedas, está basada en la credibilidad y confianza, entre el contador y el cliente, sin embargo, es necesario que se implementen procesos de formularios origen y licitud de fondos, así mismo en los casos específicos, implementar formularios de conocer al proveedor, clientes y accionistas, tal como lo define la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE, Resolución UAFE-DG-2022-0130, 2022).

Otro inconveniente que genera el no reconocimiento de las Criptomonedas en el Ecuador es que el Estado ecuatoriano deja de percibir ingresos generados por el Impuesto a la Renta y otros tributos, tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Salida de Divisa (ISD), siendo que estas son facultades propias de la Administración Tributaria de conformidad a los artículos 67 y 68 del Código Tributario los cuales establecen:

Art. 67.- Facultades de la administración tributaria. – Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación

tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Art. 68.- Facultad determinadora. – La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso articular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Es decir, partiendo de un hecho generador por actividades con Criptomonedas el Ecuador deja de percibir ingresos por este concepto. Según un destacado medio de comunicación en el Ecuador se mueven \$400 millones en Criptomonedas al año (Primicias, 2021). Basado en todo lo expuesto, es necesario que el Estado Ecuatoriano se pronuncie otorgando lineamientos claros y precisos para regular la actividad con Criptomonedas, partiendo desde su reconocimiento, ya que producto de esto, la actividad cae en especulación con transacciones y generación de ingresos que no tributan, lo que va en contra de los derechos constitucionales, de conformidad al Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador referente a los principios de Generalidad y Equidad, que indica:

“**Artículo 300** de la **Constitución** de la República **del Ecuador** señala que el régimen tributario se regirá por los principios de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

2. OBJETIVOS.

2.1.OBJETIVO GENERAL.

Analizar las transacciones económicas-financieras de las Criptomonedas en el Ecuador, observando diferentes transacciones o tratamientos contables y financieros, ayudando a que los procedimientos sean los correctos en su reconocimiento, contabilización y tributación.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Analizar el marco teórico y legal del reconocimiento, Contabilización y Tributación de las Criptomonedas,
- b) Identificar qué países ya han implementado y regulado las transacciones con Criptomonedas, y la manera como lo llevaron a cabo,
- c) Determinar actividades con Criptomonedas dentro del ámbito tributario y contable en el Ecuador,
- d) Generar una propuesta de implementación de reconocimiento, Contabilización, y Tributación de Criptomonedas en el Ecuador sobre la base de la experiencia de otros países.

3. JUSTIFICACIÓN.

La tecnología crece a pasos agigantados, y como consecuencia de ello la globalización, facilitando las actividades humanas y el avance en la comunicación digital incluyendo soluciones a la parte financiera. Unas de estas soluciones se relacionan con las transacciones en línea a través del dinero electrónico, ahorrando tiempo y recursos (Liendo, 2023).

La presente investigación de Contabilidad y Tributación de Criptomoneda para Ecuador nace de la necesidad que en la actualidad existe una falta de información referente a su Contabilización y Tributación de actividades con Criptomoneda. Por tanto, será un aporte informativo sobre la nueva era tecnológica y financiera que puede ser usado libremente y servirá como referente para futuros estudios en el tema.

También intentará dar respuesta a qué garantías o cómo debe respaldarse un contador al registrar Criptomonedas de terceros, en el cumplimiento de su profesión, ya que el uso de las billeteras virtuales se maneja bajo códigos encriptados y claves que son de uso y propiedad exclusiva de la persona beneficiaria o el representante de la empresa, es decir, el contador deberá en este caso implementar formularios de Origen y Licitud de Fondos, como respaldo de su gestión, que le permitan contar con descargo de lo actuado en futuras auditorías por entidades de control. Con fecha 8 abril 2022 la UAFE emitió la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 dirigida a los Contadores y auditores independientes, como sujetos obligados a reportar a esta entidad (UAFE, Resolución UAFE-DG-2022-0130, 2022).

Importa destacar además otro inconveniente con el cual se encontraría un contador al momento de registrar una transacción con Criptomoneda en razón del desconocimiento del manejo de las billeteras virtuales, Además, la volatilidad extrema de las Criptomonedas su susceptibilidad a los ciberataques y su dependencia de la tecnología pueden poner en peligro la estabilidad financiera y la confianza de los inversores en el sistema monetario, en resumen, el problema de las Criptomonedas es complejo y multifacético. Si bien estas monedas virtuales ofrecen algunas ventajas, también presentan importantes desafíos en términos de seguridad, regulación y confianza. Por lo tanto, es importante que los gobiernos, las autoridades financieras y la industria trabajen

juntos para abordar estos problemas y promover un uso responsable y sostenible de las Criptomonedas (Cárdenas & Pérez, 2022).

La línea de investigación del presente trabajo de Contabilidad y Tributación de Criptomonedas está relacionada al tema de estudio de la maestría, referente a las sublíneas de Contabilidad General y la Gestión, Planificación Fiscal y Tributaria, cuyo objetivo es contribuir con lineamientos claros que puedan aplicar los profesionales contadores del Ecuador, que le permitan determinar los pasos a seguir en base a actividades con Criptomonedas, basado en información de aplicación de otros países, y cumpliendo, dentro de lo posible, las leyes, resoluciones y normativas vigentes emitidas por las entidades de control del Ecuador referente a activos virtuales originadas por actividades con Criptomonedas, sustentando y soportando el origen de los recursos generados en Criptomonedas, cuidando la actividad profesional del contador, frente a posibles auditorias futuras que pudieran ocasionar el involucramiento de actividades ilegales o de origen ilícito.

4. METODOLOGÍA

El término metodología hace referencia al modo en que se enfocan los problemas y se buscan las respuestas, a la manera de realizar la investigación. los supuestos técnicos y perspectivas y propósito requieran seleccionar una u otra metodología. En sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable (Revista Psicodidáctica , 2002).

La presente investigación abordará una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, explicativo a través de la técnica de recopilación de información indagada en libros, revistas indexadas y fuentes confiables. El recorrido es descriptivo porque permitirá conocer los hechos y lograr alcanzar los objetivos específicos de este proyecto. Las técnicas cualitativas aumentan la replicabilidad del tratamiento, proporcionando un marco contextual y procesual para la manipulación experiencial, y refuerzan la validez de los resultados confirmando la relevancia de los constructos para las situaciones reales. La recogida de datos puede preceder a la formulación final de la hipótesis o los datos pueden obtenerse con fines descriptivos y de análisis en estudios de tipo exploratorio (Revista Psicodidáctica , 2002).

En el estudio cualitativo se identifican tres componentes como configuradores del proceso de comprensión: 1- Preconcepción; 2 - Comprensión actual; 3. – Interpretación, el estudio cualitativo es un proceso mixto que mezcla lo inductivo y lo deductivo, adquiriendo el proceso de investigación un desarrollo que: a-) Comienza con visiones generales de la situación y sus contextos b-) Desciende a aspectos concretos y relevantes desde el punto de vista de los propósitos y del marco teórico de la investigación c-) Se retorna a las dimensiones generales que actúan como contexto de significación y de contraste de los análisis generados en los niveles más específicos o sectoriales (Revista Psicodidáctica , 2002).

La presente investigación, por tanto, bajo el enfoque cualitativo, utiliza la técnica de investigación documental que inició con la recolección de datos encontrados en diferentes fuentes, entre ellos web, libros, revistas, leyes y resoluciones que se han emitido referente al tema de Criptomonedas, dinero digital, activos virtuales, emitidos por entidades de control del Ecuador y otros países.

La técnica de investigación documental según Constantino Tancara la define como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia, La investigación documental es una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, artículos resultados de investigaciones, memorias de eventos, entre otros; en ella la observación está presente en el análisis de datos, su identificación, selección y articulación con el objeto de estudio (Guerrero, 2015).

El nivel de investigación será bajo el sistema descriptivo, donde las observaciones se hacen sobre la base una gama de categorías prefijadas definidas con base a marcos teóricos o bien generados desde los datos, por lo que son tanto deductivas como inductivas (Revista Psicodidáctica , 2002).

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1.CAPÍTULO I. ANALIZAR EL MARCO TEÓRICO Y LEGAL DEL RECONOCIMIENTO, CONTABILIZACIÓN, TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS.

5.1.1. MARCO TEÓRICO.

5.1.1.1.Antecedentes históricos.

La historia de las Criptomonedas tal y como las conocemos data del año 2008. Sin embargo, sus verdaderas raíces se remontan a años atrás, en la década de los 80. Más específicamente en el año 1983 cuando el criptógrafo estadounidense David Chaum desarrolló un primer sistema criptográfico denominado eCash. Fue concebido como una especie de dinero electrónico criptográfico anónimo o un sistema de efectivo electrónico. Y se utilizó como sistema de micro pagos en un Banco de EE. UU. de 1995 a 1998. Ya en el año 2008, el primer Bitcoin o Criptomonedas que se emitió vio la luz el 3 de enero de 2009 a las 18:15 horas, como parte de un bloque de 50 BTC llamado génesis. Para conocer su historia real y entender cómo nacen las Criptomonedas debemos empezar por remontarnos unos años atrás hasta dar con la primera idea de activos digitales y sus creadores. Después del lanzamiento del Bitcoin, cuyo objetivo inicial era constituirse en una moneda digital con la que se podrían hacer compras por internet, el mercado de criptoactivos o monedas digitales empezó a crecer de forma muy rápida. Este mercado dio lugar al nacimiento de muchas otras Criptomonedas, aunque no todas han tenido éxito (Santaella, 2019).

Para dar una definición de qué son las Criptomonedas, hay que diferenciarlas del dinero digital y del dinero virtual. El dinero digital o electrónico es aquel medio de pago que se almacena en un soporte electrónico. En este tipo de dinero se incluyen las tarjetas de crédito, de prepago o monederos electrónicos como el pago con el móvil, para el cual se requiere conexión a internet. Una Criptomoneda es un activo digital que cumple a un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, para evitar que alguien pueda hacer copias de esta cartera digital (Challenge, 2022).

En este tipo de moneda virtual, como el Bitcoin, no tiene un emisor correcto Está

protegida por la criptografía, que es el “arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. Su coherencia está salvaguardada por una comprobación de usuarios de manera global, pero su control está descentralizado, no tiene un respaldo bancario o institucional. Se basa en la criptografía para evitar la manipulación de sus miembros. Posteriormente se detallará un estudio de las Criptomonedas más fuertes, en especial, del Bitcoin (Bitcoin.Org, 2020).

5.1.1.2.Dinero electrónico.

Se entiende por dinero electrónico cualquier sistema de pago que involucre un medio digital, sin que estén necesariamente involucradas entidades financieras se define una moneda electrónica como una cadena de firmas digitales. Cada dueño transfiere la moneda al próximo al firmar digitalmente un hash de la transacción previa y la clave pública del próximo dueño y agregando estos al final de la moneda.

El dinero o efectivo electrónicos es un nuevo estilo de moneda almacenada electrónicamente en los sistemas informáticos bancarios que sirven a los usuarios como mecanismo de pago en el país donde se causa la operación, soportado en una serie de sistemas tecnológicos (Añez, s.f.).

5.1.1.3.Origen de las Criptomonedas.

La evolución del dinero ha sido un proceso altamente intervenido por los estados a través de leyes y regulación del sistema bancario, esto no ha impedido que surjan nuevas evoluciones del dinero libre como es el caso de las Criptomonedas; los orígenes y evolución del dinero a lo largo de la historia hasta llegar a las Criptomonedas la forma de dinero electrónico más reciente (2008), se analizarán los principales problemas y deficiencia del dinero actual haciendo uso de muchas de las ideas de la escuela austriaca de economía, se analizará la calidad de las Criptomonedas y su capacidad para reemplazar al dinero fiduciario usando como referencia la primera y popular Criptomoneda Bitcoin, además se analizarán algunas de las alternativas de Criptomonedas emitidas por Banco Centrales (Moreno Porras, 2020).

El autor del patrón Bitcoin Saifedean Ammous menciona: El 1 de noviembre de 2008, un programador informático que usaba el seudónimo Satoshi Nakamoto envió un correo electrónico a una lista de correo de criptografía para anunciar que había estado trabajando

en un «nuevo sistema de dinero electrónico que utiliza por completo una red peer-to-peer (P2P), sin un tercero de confianza. Copió el resumen del documento donde se explicaba el diseño, así como un vínculo al mismo en internet. Básicamente, el sistema Bitcoin ofrecía una red de pago con su propia moneda autóctona, y utilizaba un sofisticado método para que los miembros pudieran verificar todas las transacciones sin tener que confiar en ningún componente de la red. La moneda se emitió a una frecuencia predeterminada para recompensar a los integrantes que destinaban su potencia de procesamiento a verificar las transacciones, premiando así su trabajo. Lo sorprendente de esta invención fue que, a la inversa que otros intentos previos de establecer una moneda electrónica, éste funcionó. Si bien contaba con un diseño inteligente y cuidado, nada sugería que semejante peculiar experimento fuese a interesar a nadie fuera de los círculos de expertos en criptografía. Y eso fue lo que sucedió durante meses, en los que apenas algunas decenas de usuarios de todo el mundo se unieron a la red, minaron e intercambiaron entre sí monedas (Ammous, 2018). En el año 2008 nació la primera Criptomoneda, más conocida como Bitcoin, Satoshi Nakamoto se le denomina al creador, pero no se sabe con exactitud si es una sola persona o un grupo que se autodenomina así, Satoshi se dedicó a crear un sistema de dinero electrónico que ya no involucra a terceras personas, e innovó en un método para poder verificar transacciones sin confiar en otros componentes tradicionales, la Criptomoneda recompensa a quien procesa y verifica esto. A inicios la comunidad era pequeña, pero según transcurrieron los meses la gente se fue interesando en esta nueva tecnología y todas las ventajas que trae consigo (Bitcoin, 2018).

Las Criptomonedas son monedas digitales también denominadas como Activos Financieros digitales o criptoactivos, pero creadas para funcionar como medio de intercambio en el que los propios poseedores de la moneda crean su valor, este tipo de monedas alternativas tienen características tecnológicas basadas en el uso de la criptografía, la cual esta consiste en la aplicación de diferentes técnicas de cifrado o codificado de la información con el fin de hacerla ininteligible a receptores no autorizados. Se puede decir que el Bitcoin (BTC) es el origen y máximo representante de las Criptomonedas, con protocolo de código abierto y red entre iguales (Jimenez, 2022).

5.1.1.4. Características y usos de las Criptomonedas.

En las operaciones con Criptomonedas se utilizan claves públicas y privadas para

transferir el dominio de un individuo o entidad a otro (peer-to-peer o P2P), firmando criptográficamente cada vez que se transfieren. Cada una de estas transferencias queda registrada en una base de datos llamada cadena de bloques o Blockchain elaborada y distribuida entre pares, y descentralizada, donde son los propios usuarios los que se encargan de proteger la red y efectuar el seguimiento, control y aprobación de las transacciones que se realizan sin la intervención de un organismo regulador. Las principales características de las Criptomonedas son:

- a) Intercambiables al igual que las monedas tradicionales, ya que se pueden cambiar por otras divisas,
- b) No necesitan intermediación alguna por parte de una entidad bancaria o un tercero,
- c) La liquidación de su compraventa se resuelve cuestión de minutos, algunas transacciones online tradicionales pueden requerir un poco más de tiempo,

5.1.1.5. Ventajas de las Criptomonedas:

- a) Transacciones rápidas,
- b) Seguras,
- c) Sin intermediarios,
- d) Globales, y,
- e) Bajas tasas e impuestos.

5.1.1.6. Desventajas de las Criptomonedas:

- a) Variabilidad en el precio,
- b) Pérdida de dinero,
- c) Desconfianza,
- d) Conexión a internet y dispositivo.

Respecto al anonimato de los usuarios en las transacciones, generalmente se interpreta que en las operaciones con Criptomonedas se utiliza un sistema que garantiza el anonimato de los usuarios que operan en él, debido principalmente a dos características,

porque internamente no se relacionan las Criptomonedas, necesariamente, con identidades reales y porque desde el punto de vista criptográfico, las claves que se utilizan para realizar las transferencias no contienen tampoco una identidad real “dentro” de ellas. Sin embargo, si eventualmente un usuario quiere realizar un pago, tendrá que proporcionar algún dato identificativo a quien le proporcione el servicio en cuestión, por lo que su identidad, no necesariamente real, quedará enlazada con las Criptomonedas que utilice para dicho pago. Desde el punto de vista de las claves será posible y probable, en ocasiones, deducir la identidad real de quien la maneja (Gutierrez M. E., 2020).

Dentro de sus usos, las Criptomonedas pueden ser utilizadas como medio de pago en la adquisición de bienes y servicios en medios digitales o tiendas físicas, pueden ser utilizadas como mecanismos de inversión y convertidas en monedas o divisas de curso legal, a un valor que varía constantemente según las reglas de la oferta y demanda. Además, proporciona una garantía de cobro plena, ya que cualquier operación, una vez que se haya validado, es irreversible (Pradenas, 2018).

5.1.2. MARCO LEGAL

5.1.2.1. Principios tributarios según la constitución del Ecuador.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria.

Para efecto de analizar que está ocurriendo en el país con respecto a las Criptomonedas y su tributación, frente a la no pronunciación del Estado Ecuatoriano, respecto a su reconocimiento, se procede a conceptualizar los principales principios tributarios que no se podrían estar considerando (Correa, 2009).

a) Principio de generalidad: La generalidad tributaria es un principio del Derecho Tributario que implica que no haya discriminación arbitraria a la hora de imponer los tributos, estos principios tributarios son sustanciales ya que atañe a que todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que activen un hecho generador (Codigo Tributario, 2008).

El Autor Fernando Hernández señala: este principio de generalidad es un mandato

constitucional al legislador para que tipifique como hecho imponible el presupuesto configurador del tributo sobre la capacidad económica para que, de entrada, sean llamados a contribuir. Esto no significa que en dicha configuración el legislador no puede introducir beneficios fiscales en forma de exenciones, reducciones o bonificaciones. (Hernández, s.f.).

b) Principio de progresividad: La progresividad significa que, cuanta más capacidad económica tenga un sujeto, deberá contribuir al sostenimiento de los gastos públicos en mayor proporción.

c) Principio de equidad: Este principio, es uno de los más importante ya que se trata de distribuir la manera más justa la carga tributaria dependiendo de la capacidad contributiva agregando que tiene relación con el Régimen Tributario es necesario, partir de la conceptualización de equidad, la misma que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua verifica que por equidad se entiende a la “(...) igualdad de ánimo; la justicia natural; por oposición a la letra de la ley positiva; disposición que mueve a dar a cada uno lo que semerece (...)” (Claviria, 2013).

El análisis de este principio es de gran trascendencia y el que más vinculado está con el ejercicio racional del poder tributario, en virtud de este principio es el Estado en el ejercicio de su soberanía para establecer tributos debiendo tomar en consideración el contexto social en el cual se va a aplicar el mismo evitando de este modo que el tributo grave de una manera desproporcional a los sujetos que se enmarcan en el hecho gravado, evitando con ello que el tributo pueda afectar y causar un gravamen mayor a unos sujetos que a otros (Zabala, 2020)

d) Principio de eficiencia: El principio de eficiencia tributaria se refiere a la capacidad de un sistema tributario para generar los recursos necesarios para financiar el gasto público de manera justa y equitativa, minimizando los costos de cumplimiento y administración para los contribuyentes, la eficiencia tributaria implica que el sistema tributario debe ser diseñado para lograr objetivos; obtener ingresos necesarios para financiar gastos públicos de manera justa y equitativa; minimizar los costos de cumplimiento y administración para los contribuyentes; promover el crecimiento económico y la creación de empleo; evitar la evasión fiscal y la elusión fiscal. El principio de eficiencia tributaria es esencial para lograr un sistema tributario justo y equitativo que

genere los recursos necesarios para financiar el gasto público de manera sostenible, minimizando los costos de cumplimiento (Cornejo, 2020).

e) Principio de Transparencia: este principio parte de la conceptualización de equidad, la misma que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua podemos verificar que por transparencia se entiende a la cualidad de transparente, que a la vez significa: claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad. Ara Eduardo de García de Enterría sostiene que de todos estos” (...) derechos nuevos, el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos es, sin duda, el más trascendental y está llamado a transformar radicalmente los hábitos tradicionales de nuestra administración que, a partir de ahora, está emplazada a actuar en despachos de cristal, a la vista de todos los ciudadanos y no sólo de los interesados en cada procedimiento concreto (...)” (García, 2020).

La transparencia tributaria es fundamental para garantizar la equidad y la eficiencia en el sistema tributario ya que permite que los contribuyentes comprendan sus derechos y responsabilidades fiscales, evita la evasión fiscal y promueve la confianza en el sistema tributario. También permite a los ciudadanos y las empresas evaluar la gestión fiscal y el uso de los fondos públicos; es esencial este principio para la buena gobernanza fiscal y la confianza en el sistema tributario, lo que a su vez contribuye al desarrollo económico y social sostenible (Española, 2020).

f) Principio de Simplicidad Administrativa: Este principio de simplicidad administrativa tiene como finalidad de brindar al contribuyente, todas aquellas facilidades, en procesos administrativos, así como la agilidad y simplicidad a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias, para que de esta manera se genere una colaboración entre la administración tributaria y el contribuyente, con el objeto de generar beneficios entre las partes. La administración tributaria a nivel de América Latina y en el Ecuador ha sobrellevado un sin número de dificultades, que en su mayoría los sectores tienden por su naturaleza a ser difícilmente controlables, donde actúan los organismos de control, esencialmente la administración tributaria como ente regulador, que busca dinamizar, y simplificar los procesos para el sistema de facturación con el objetivo de mejorar el control sobre los contribuyentes, al manejar un registro de transacciones digitales o electrónicas, se crea un ambiente organizado donde los beneficios se ven reflejados en las partes interesadas (Arias, 2020).

5.1.2.2.Código Tributario.

Los Tributos son la principal fuente de ingreso en la mayoría de los países en el mundo para la financiación de bienes y servicios, que van dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad. Es por ello, que los Estados tienen derecho a crear o establecer impuestos con un fin, por ejemplo: El Impuesto a la Renta, al Patrimonio, Consumos Especiales, importaciones o las transacciones que se realizan por concepto de venta de servicios o productos; las Criptomonedas, inciden en el patrimonio de las personas, es por eso por lo que los Bitcoin deben ser analizados para tributar en el Ecuador por las actividades e inversiones de los usuarios.

Es importante recalcar que en el Ecuador el pago de tributos se lo ejerce a través de las autoridades y en las formas que la ley establezca, respetando que sea de una manera eficiente y transparente. Por agentes de retención se entiende como aquellas personas encargadas de retener ciertos impuestos y trasladarlos a las arcas del estado todo esto debe estar debidamente justificado. El Código Tributario es un conjunto de normas y disposiciones que establecen las obligaciones fiscales de los contribuyentes y las facultades de la administración tributaria para fiscalizar y recaudar impuestos. En general se trata de un cuerpo legal que regula la relación entre estado y los ciudadanos en materia fiscal, el código tributario varía según el país, pero suele incluir aspectos como la definición de los impuestos sus bases imponibles, las obligaciones de los contribuyentes, procedimientos de fiscalización y recaudación, sanciones por incumplimiento y normas para la resolución de conflictos. Es importante destacar en el título segundo a la obligación tributaria, el artículo. 15 dispone: Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley (Código Tributario, 2018).

5.1.2.3.Vulneración de los principios de equidad tributaria.

Teniendo en claro las definiciones y conceptos de lo que implica las Criptomonedas, la Equidad Tributaria se evidencia como el uso de las Criptomonedas como medio digital de inversión, contribuye a la vulneración de estos Principios, la práctica de esta actividad ha ganado popularidad ya que genera grandes ganancias en varios inversionistas, sin embargo, la subsistencia de la equidad horizontal tributaria depende de que la legislación

ecuatoriana controle eficazmente la evasión de impuestos. Un contribuyente evasor que no paga o pagamenos de lo que corresponde genera inequidad en contra del contribuyente que con la misma o inclusive menor capacidad económica, sí cumple con sus obligaciones. Recordemos que las Criptomonedas no dependen de ninguna entidad financiera, por lo que es muy difícil rastrear sus movimientos en cuanto a inversiones o ganancias, convirtiéndose así en paraíso tributarios en los que no mantienen ninguna obligación para con el Estado mientras no exista un marco legal que pueda fiscalizar esta actividad.

Por otra parte, existen personas que desconocen del tema tributario, más aún cuando existen un sinnúmero de aplicaciones móviles de fácil acceso para realizar inversiones con Criptomonedas, siendo indispensable que exista la información clara sobre temas tributarios, específicos para este tipo de actividades, y que de forma paralela se incentive a los usuarios y contribuyentes a que declaren sus impuestos de manera transparente. Una persona no puede ser castigada por un acto que no se encuentre descrito como delito dentro de una ley previa (Tomalá, 2022).

5.1.2.4. Reconocimiento de hecho generador.

El artículo 16 del Código Tributario sobre el hecho generador señala: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (Código, 2006). Es decir, se entiende por hecho generador a la actividad que se ejecuta debido a la actividad financiera, monetaria que se realiza y que permite el origen de la obligación contributiva tributaria (Torrealba Navas, 2006).

5.1.2.5. Reconocimiento de generación de renta.

En el Código Tributario en su capítulo segundo se establece artículo 18: la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. El reconocimiento de generación de renta se refiere al momento en el que se debe contabilizar una ganancia o ingreso en los registros contables de una empresa o individuo. En términos contables, la generación de renta se produce cuando se ha ganado un ingreso y se han cumplido las condiciones necesarias para reconocerlo como una empresa que ha vendido un producto a un cliente puede reconocer la ganancia en sus registros contables en el momento en que se realiza la venta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones necesarias para ello (como la entrega del producto, la recepción del pago, etc.).

Del mismo modo, un individuo puede reconocer una ganancia cuando recibe un pago por servicios prestados, el reconocimiento de la generación de renta es importante porque permite a las empresas y los individuos llevar un registro preciso de sus ingresos y gastos, lo que a su vez les ayuda a tomar decisiones financieras informadas y a cumplir con sus obligaciones fiscales y legales (De la Cruz, 2017).

Se entiende por renta a la cantidad acumulada en un periodo determinado, aunque proceda de distintas partes pues debido al elemento de globalidad, todos estos beneficios o utilidades estarán gravados con el impuesto a la renta, la perspectiva financiera, es sostenida por esta teoría, en virtud de que distingue previamente dos conceptos, el de capital y el de renta o utilidad. Al realizar esta distinción, esta teoría vincula ambos elementos de una manera sistemática, estableciendo que “capital es toda riqueza corporal o incorporeal y durable, capaz de producir una utilidad a su titular, mientras renta es la utilidad (o riqueza nueva) que se obtiene del capital (De la Cruz, 2017).

5.1.2.6. Reconocimiento de tributo.

Los tributos son aportes que todos los ciudadanos deben pagar al Estado y es el Estado quien posteriormente los redistribuye de acuerdo con las necesidades del momento o para el fin que fue creado el tributo: La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto (Código Tributario, 2006).

En reconocimiento del tributo puede tener lugar de forma voluntaria o a través de un procedimiento de fiscalización por parte de la autoridad fiscal. En el primer caso, la persona o entidad reconoce su obligación de pagar el tributo de manera espontánea, ya sea mediante la presentación de declaraciones fiscales o el pago directo del impuesto correspondiente; el segundo caso, la autoridad fiscal puede iniciar una revisión o auditoría para determinar si la persona o entidad ha cumplido con sus obligaciones tributarias, lo que puede derivar en la emisión de un requerimiento de pago o la imposición de sanciones. En cualquier caso, el reconocimiento del tributo es un paso importante para mantener una relación correcta y transparente con la autoridad fiscal y evitar problemas legales o financieros en el futuro (Viteri, 2015).

5.1.2.7. Derecho comparado con otro país.

La Bolsa de valores de Nueva York, desde el año 2015 reguló aquellas transacciones que se pueden hacer a través de Criptomonedas, pues estableció el precio de cada Bitcoin a

dólares americanos constituyendo una nueva forma de pago (Moreno, Soto, Valencia, & Sanchez, 2018). La Agencia de servicios financieros de Japón ha regulado la utilización de las Criptomonedas, desde el año 2017. En Colombia el auge que ha tenido el BTC ha generado grandes dificultades en el sistema económico colombiano, debido a ello el Banco de la República ha establecido que la única moneda es el peso (billetes y monedas) en tal efecto las Criptomonedas Bitcoin no es considerada como una moneda en Colombia y por lo tanto constituye un medio de pago legal (Leon & Paola, 2018, pág. 23).

Es importante definir que son las Criptomonedas, pues constituyen un medio de intercambi digital de bienes y servicios, dependiendo del nivel de aceptación, utilizando para ello cifrados digitales para las transacciones; entre sus principales características están las siguientes:

- Son monedas que gozan de descentralización,
- No poseen un valor que se encuentre determinado,
- Generan una gran utilidad,
- Es moneda de intercambio y preservación de valor,
- El Bitcoin es considerado como la moneda del futuro.

La Criptomonedas Bitcoin se puede establecer como un protocolo para el intercambio de valor a través de internet sin un intermediario, basado en sistemas contables en los cuales se registran las transacciones ejecutadas y se basa en criptografía para su validación (López, 2015, pág. 12).

La criptografía es una disciplina que se encarga del estudio de códigos secretos conocidos también como códigos cifrados y tiene como finalidad proteger información confidencial; en la actualidad la criptografía estudia algoritmos, protocolos y sistemas encargados de brindar seguridad a las comunicaciones (Fernández, 2017).

Los medios electrónicos, han permitido que aparezcan sistemas de intermediación financiera, mismos que han surgido colateralmente y que el Estado aún no logra regular un caso concreto de ello son las Criptomonedas, por medio de las cuales se pueden comprar bienes y contratar servicios, sin que sea necesaria una intermediación de terceras

personas, siendo una de las formas más conocidas el Bitcoin (Brito, 2021, pág. 264). En este escenario se han generado riesgos, como la pérdida de inversiones, o la compra de Bitcoin con fondos ilícitos y esto se debe a la falta de normativas y entidades de control que regulen aquellas operaciones realizadas con Bitcoin, es así como en Ecuador las Criptomonedas no se han reconocido como moneda de pago, sin embargo, no es prohibido invertir en la red, lo que no ha logrado impedir que se siga trabajando.

5.2. CAPÍTULO II. IDENTIFICAR LOS PAÍSES QUE YA HAN IMPLEMENTADO Y REGULADO LAS TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS, Y LA MANERA COMO LO LLEVARON A CABO.

5.2.1. REGULACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

En Latinoamérica, la regulación de las Criptomonedas aún es un tema en desarrollo y cada país tiene sus propias políticas y regulaciones al respecto. A continuación, se mencionan las regulaciones de las Criptomonedas en seis países de Latinoamérica:

México: En 2018 se aprobó la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida como la Ley Fintech, que obliga al Banco de México a emitir la regulación correspondiente respecto a las Criptomonedas y al sistema financiero. De este modo, se decidió que las instituciones financieras no pueden trasladar las operaciones ni los riesgos de estos instrumentos al usuario final. Sólo pueden hacer uso de esta tecnología para el manejo interno. Sin embargo, la ley tampoco restringe a los proveedores de servicios con Criptomonedas. Estos pueden operar como una actividad vulnerable siempre que se registren en el Sistema de Administración Tributaria y reporten a la Unidad de Inteligencia Financiera para evitar el lavado de dinero. En México, no hay una ley que regule el marco normativo de las criptomonedas específicamente (Gómez-Acebo & Pombo, 2021).

Brasil: En agosto de 2019, el Consejo de Control de Actividades Financieras de Brasil (COAF) emitió una declaración que requería que todas las casas de cambio de Criptomonedas en el país registraran a sus clientes y reportaran cualquier actividad sospechosa (BMA, 2021).

Colombia: En Colombia, las Criptomonedas son consideradas como una forma de activo intangible y no como una moneda de curso legal. El país no tiene regulaciones específicas sobre las Criptomonedas, pero el Banco de la República ha señalado que cualquier transacción con Criptomonedas debe cumplir con las regulaciones de prevención del lavado de dinero (Cavelier, 2021).

En diciembre de 2021, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) expidió la Resolución 314 que obliga a exchanges (intermediarios de criptomonedas) a reportar transacciones de sus usuarios. A partir del 1ro de abril de 2022, las transacciones con Bitcoin mayores a USD 150 serán notificadas a la UIAF. Las sanciones por el

incumplimiento de la normativa podrían llegar a ser equivalentes a entre 100 y 400 salarios mínimos, que equivale a US\$242 a enero 2023. En diciembre de 2022 la Cámara Baja del Congreso de Colombia aprobó el proyecto de ley N° 139 del 2021. El proyecto busca: Brindar autonomía a los usuarios de criptoactivos ya que el manejo de las Criptomonedas pertenece al ámbito privado.

Argentina: En Argentina, las Criptomonedas son consideradas como una forma de activo digital y no como una moneda de curso legal. En 2019, el Banco Central de Argentina emitió regulaciones que requerían que todas las empresas de Criptomonedas se registraran y cumplieran con los requisitos de prevención del lavado de dinero (Working, 2021).

A pesar de que aún no hay una regulación de las Criptomonedas ni un organismo central de supervisión se comenzó a ejercer un control fiscal. A partir del decreto 796/21 las Criptomonedas están gravadas con el impuesto a los créditos y débitos bancarios. De esta forma, no recae de manera directa sobre el comprador final, sino sobre las cuentas recaudadoras de las billeteras que realizan la operación. Al mismo tiempo, las exchanges locales están obligadas a completar el régimen informativo para informar mensualmente las transacciones en Criptomonedas según la Resolución 4164/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); por otro lado, el impuesto a las ganancias también abarca a las Criptomonedas ya que la Ley considera como ganancia el resultado de la venta de “monedas digitales”. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las personas que operen con criptoactivos o Criptomonedas, no están alcanzadas por él porque no se encuadran en ninguna categoría reglamentada. Sin embargo, las comisiones generadas por la compra o venta de Criptomonedas sí están alcanzadas en el IVA reglamentado por el AFIP. En enero de 2022 el ministro Sergio Massa presentó el proyecto de ley de Declaración voluntaria del ahorro argentino no exteriorizado. Esta busca que se declaren “de manera voluntaria y excepcional” ante la (AFIP), los siguientes activos y bienes:

- Moneda nacional o extranjera;
- Activos financieros (acciones, Criptomonedas, títulos, bonos y valores);
- Inmuebles; y,
- Demás bienes en el país y/o en el exterior incluyendo créditos.

Existen más de 300 millones de usuarios de criptomonedas en todo el mundo, lo que equivale al 3,9% de la población mundial, manifestó Javier Mandarriaga, director ejecutivo de la ONG Bitcoin Argentina (Escobar, 2022).

Chile: En Chile, las Criptomonedas no son consideradas como una moneda de curso legal, pero el Banco Central ha señalado que las transacciones con Criptomonedas no están prohibidas. El país no tiene regulaciones específicas sobre las Criptomonedas, pero ha habido discusiones en el Congreso sobre la necesidad de regular su uso (Pérez-Cotapos, 2021).

Venezuela: En 2018 el estado venezolano comenzó el camino hacia un marco regulatorio para controlar las Criptomonedas. Además, creó el “token petro” la primera Criptomoneda emitida por un estado. El Registro Integral de Servicios de Criptomonedas (RISEC) es un sistema web adscrito a la Superintendencia nacional de Criptomonedas y actividades relacionadas con las Criptomonedas. Además, el Ejecutivo nacional aprobó una ley en febrero de 2022 que reformó la ley de Impuestos a Grandes Transacciones Financieras para que abarque las Criptomonedas. De esta manera, se cobrará un impuesto de 2% a 20% a las operaciones con criptoactivos (Venezuela, 2020).

5.2.2. LEGALIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR.

El Salvador el país más pequeño de Centroamérica, empezó la historia del Bitcoin en junio del 2021, bajo la Presidencia de Nayib Bukele, cuando lo reconoció como moneda de curso legal. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Bitcoin, que salió adelante con 62 votos a favor, de los 84 que componen el Parlamento de mayoría oficialista. De acuerdo con el decreto, la ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas, o privadas requieran realizar. La ley establece que el cambio entre el Bitcoin y el dólar estará establecido "libremente por el mercado" y no estará sujeta a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal. Y también que todo agente económico deberá aceptar el Bitcoin como forma de pago y que el órgano Ejecutivo creará la estructura institucional necesaria para la circulación de la Criptomoneda, de acuerdo con lo establecido en la ley (BBC, 2021).

Como cultura general, El Salvador tiene una superficie de 21.040 Km² y cuenta con 6'486.201 habitantes en el 2021. Este es el país con más población en cuanto a densidad

en América Central. (Banco Mundial, 2021) En el año 2001 el Gobierno de El Salvador decidió abandonar el uso de su moneda (Colón) para dolarizarse; y este cambio fue tomado de manera unilateral, no realizaron acuerdos con algún país u otro ente. Establecieron una reforma monetaria que dio paso a la dolarización, y dicho proceso se llevó a cabo porque las autoridades salvadoreñas pensaban que esto traería grandes beneficios a la economía del país, sobre todo, a la disminución de la inflación, y se ha logrado demostrar que no es la “poción mágica” para salvar economías; de hecho, con la dolarización se podría tener un “crecimiento mediocre o un crecimiento fenomenal” así lo expresa Gabriela Calderón, economista asociada del instituto de Cato, en Washington D.C en entrevista con la BBC Mundo. Y dentro de lo fenomenal se evita el riesgo de una devaluación profunda y repentina; se genera estabilidad de precios y disminuciones de los costos en negocios internacionales. (BBC News, 2020) con respecto a su economía es necesario saber que en las últimas décadas El Salvador ha tenido un pequeño aumento en crecimiento económico, y con esto ha logrado disminuir un poco su desigualdad y pobreza; aunque en el 2020 la pandemia generó grandes crisis, y El Salvador no fue la excepción. Hasta el año 2019 el crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) fue de 2,63%, y en 2020 disminuyó en -7,94%; y su tasa de inflación anual para el año 2019 fue de 0,08% y para el año 2020 fue de -0,37%. Actualmente este país ha evolucionado con el concepto que le dan al dinero, el presidente Nayib Bukele anunció en clausura de la conferencia Latinoamericana de Bitcoin y Blockchain su proyecto “Ciudad Bitcoin” (El Universo, 2021).

Estos criptoactivos se convierten en moneda de cambio legal junto con el dólar estadounidense; todas las empresas, comercios, transacciones e incluso el Gobierno deben aceptar el Bitcoin como forma de pago, incluso se pueden pagar los impuestos con Bitcoin. Tal medida convierte a El Salvador en el primer país del mundo en adoptar el Bitcoin como moneda legal. El presidente de El Salvador argumentó que toda la implementación del Bitcoin traería grandes beneficios para personas naturales y jurídicas, como la disminución del costo de las remesas, el aumento del PIB y la capacidad para impulsar la inclusión financiera, dado que al menos el 70% de los salvadoreños no tienen una cuenta bancaria. Dicho proyecto fue amparado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, a través de la “Ley Bitcoin”, donde se establecieron una serie de normas para lograr el objetivo (Gorjón Rivas, 2021).

Nayib Bukele habló también de brindar una billetera digital y establecer un programa educativo para la población; para ello, se debe considerar que el 57% de los salvadoreños tienen conexión a internet y que el nivel de escolaridad promedio es de 6 años. Estos datos son importantes para conocer si dicho proyecto beneficiará a la población, o a cierta parte de esta. El presidente además se asoció con Strike, una empresa de monederos digitales que lanzó su aplicación de pago móvil en marzo de 2021, y es la más importante actualmente. Dicha alianza tiene como fin desarrollar una nueva estrategia de crecimiento económico para El Salvador. El Gobierno además dio a conocer que creará un fondo de ciento veinte millones de dólares para las personas que temen usar dichas Criptomonedas, así que al momento de realizar sus transacciones se podrán acercar inmediatamente a una entidad del Gobierno y cambiar sus Bitcoins a dólares (Villeda, 2022).

Esta nueva medida no busca reemplazar el dólar estadounidense, ya que la misma ley destaque el dólar seguirá siendo la moneda de referencia para fines contables. Como incentivo, el presidente ha dicho que en el Salvador no hay impuestos a la propiedad, por lo cual no cobrarán impuestos a las ganancias en Bitcoins; asimismo, Bukele le está ofreciendo la residencia a aquellos extranjeros que vayan a El Salvador a invertir en dicho criptoactivos.

La implementación del Bitcoin en este país lleva muy poco tiempo, lo cual genera inseguridad en todo su entorno; pero aquí es donde el Gobierno ha iniciado dicho plan de incentivos para aplicar esta decisión en la que tanto creen. Sin embargo, no se puede negar que esta situación genera incertidumbre en el mercado financiero.

Gracias a la situación actual de el Salvador y a la información que tiene la población sobre Las Criptomonedas, es entendible que al interior del país se hayan generado movilizaciones en contra del nuevo sistema, y también escepticismo en la comunidad internacional. Muchas personas se oponen porque existen razones válidas como las que nombra el Fondo Monetario Nacional, la volatilidad y los problemas a la economía, si las cosas no salieran como el Gobierno de El Salvador espera sería un gran inconveniente a su economía; pero también existen otros individuos que presienten un gran avance con la decisión de Bukele. Este país indudablemente está sirviendo de modelo para el mundo entero, tanto así que Panamá está tomando medidas para potencializar el anteproyecto de ley de cifrado, donde pretende involucrar el uso de las Blockchains en el sector público y privado (Bukele, 2022).

El Salvador es el primer país en adoptar el Bitcoin como divisa de curso legal, luego que el órgano legislativo aprobó el 7 de septiembre de 2021 la Ley Bitcoin, de allí que el Estado para incentivar el uso en la población del Bitcoin, regala USD 30 dólares, a cada ciudadano, luego de descargar su aplicación. Entre los principales riesgos que se corren es la volatilidad, esto porque “Las Criptomonedas pasó de costar alrededor de US\$10.000 en septiembre de 2020 a un máximo de US\$63.000 en abril de 2021 y luego cayó a US\$30.000 en julio de 2021. Actualmente ronda por los US\$52.000” (BBB NEWS - MUNDO, 2021).

Al respecto el Fondo Monetario Internacional ha establecido los riesgos de las criptodivisas, debido a su volatilidad, ya que puede permitir el blanqueo de capitales, o dineros del narcotráfico. Entre los beneficios que trae consigo la legalización del Bitcoin es que genera empleos y atrae inversión, además se establece que: (...) en torno al 70% de la población no tiene cuenta bancaria y trabaja en la economía informal, por lo que las criptomonedas podrían mejorar su inclusión financiera. Solo el 45% de la población salvadoreña tiene acceso a internet y más del 90% de hogares rurales carecen de ella (BBB NEWS - MUNDO, 2021).

Al haberse aprobado el Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador esta alternativa ha sido tomada en cuenta por otros países como Ucrania y Panamá, por un lado, “Ucrania ha aprobado una normativa para legalizar y regular su compraventa en el país, Panamá ha dado a conocer un proyecto de ley para convertirse en un país compatible con el blockchain, los criptoactivos e internet”; la Ley De Activos Digitales aprobada en Ucrania, define su uso y sirve en la protección de propietarios de activos virtuales de posibles fraudes; en cambio en Panamá se busca convertir el Bitcoin, así como Ethereum y Cardano, en método de pagos habituales (El Economista, 2021).

5.2.3. REGULACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN LA UNIÓN EUROPEA.

Cabe destacar que, en el año 2018, la Unión Europea presentó el “Plan de acción en materia de tecnología financiera: por un sector financiero europeo más competitivo e innovador”. Endicho documento se reconocen los cambios estructurales que pueden, y que están, provocando los rápidos avances tecnológicos en el sector financiero. Sostiene que, al ser un entorno en constante evolución, una normativa excesivamente prescriptiva y precipitada podría tener como consecuencias resultados indeseados en el desarrollo de estos mercados potenciados por las tecnologías. Sin embargo, también previenen que la

no actualización de las políticas y marcos normativos puede tener como efecto la desventaja de los proveedores de servicios financieros de la Unión Europea (UE), en el contexto de un mercado cada vez más globalizado, además de acentuar los posibles riesgos de estas actividades tecnológicas (lavado de activos, financiamiento terrorista, protección de consumidores).

Los objetivos perseguidos por la Unión Europea son tres: encauzar y sacar partido a los avances tecnológicos en beneficio de la economía, los ciudadanos y la industria de la Unión Europea; fomentar un sector financiero europeo más competitivo e innovador y garantizar la integridad del sistema financiero de la Unión Europea. La Unión Europea al ser la organización internacional de un conjunto de países, tiene como misión y desafío el lograr resolver el posible conflicto normativo existente entre las políticas que adopten cada uno de los Estados miembros y su política como comunidad europea, a la vez que debe propiciar una regulación que fomente el desarrollo, expansión y consolidación de este mercado (Diaz, 2022).

A finales del 2020 la Unión Europea presentó el proyecto MiCa (markets in crypto-assets, en inglés), que consiste en la elaboración de una legislación “a la medida” con la finalidad de regular el mercado de criptoactivos. Con los avances tecnológicos, la industria de los servicios financieros viene cambiando de rumbo, con nuevas formas y herramientas innovadoras para interactuar con los clientes, en lo que se ha llamado la revolución digital. Internet y el teléfono móvil son las piezas claves de este proceso de transformación. Ante la revolución digital y la innovación financiera, el objetivo de la Comisión se centra en establecer un marco normativo de este mercado para generar seguridad jurídica en el tratamiento de los criptoactivos, así como la regulación de los servicios a prestar y los requisitos que deberán cumplir los proveedores de estos, con el fin de fomentar la innovación y proteger al consumidor y al inversor. Para ello, se ha centrado en regular el mercado de aquellos criptoactivos que no están tratados por la legislación financiera de la Unión Europea como activos financieros o como dinero electrónico y, por lo tanto, ya estén regulados bajo estas normas. Quedan al margen de esta regulación, por tanto, los conocidos como security tokens, que pueden tener la consideración de instrumento financiero, así como los criptoactivos emitidos por bancos centrales como autoridad monetaria (Gaszon, 2017).

Otros países están avanzando para involucrar las criptodivisas en las economías

nacionales. Ucrania tiene un boceto con el cual quiere plantear una ley de activos digitales, y la Unión Europea alcanzó un consenso político en octubre de 2022 sobre el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA). Ahora ha sido ratificado en abril 2023 por el Parlamento Europeo y se convierte en el primer marco regulatorio para criptoactivos en el mundo. MiCA cubre a emisores y proveedores de servicios, con el objetivo de proteger a los consumidores e inversores al tiempo que garantiza la estabilidad financiera y apoya la innovación. “MiCA es un texto legislativo pionero en cuanto a la regulación de los criptomercados. Sin duda, sitúa a la Unión Europea como líder mundial. También debemos ser muy conscientes de que los criptomercados son multi-jurisdiccionales (múltiples autoridades o poderes para juzgar y aplicar las leyes). Esfuerzos regulatorios similares a MiCA en el resto de las jurisdicciones contribuirían a la creación de un ecosistema seguro, robusto y necesario para los mercados de criptoactivos a nivel global. (BBVA, 2023).

La regulación europea sobre los mercados de criptoactivos (MiCA), fue aprobada en abril 2023, siendo el primer marco normativo para estos instrumentos financieros en el mundo, su aplicación efectiva en el conjunto de la Unión Europea se prevé para finales del 2024, el adecuado control del riesgo sistémico de los criptoactivos también requiere de una regulación que se aplique de forma lo más similar posible a escala mundial (Nuria, 2023)

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés) –organismo creado por el G20 (Grupo de los Veinte) es un foro internacional compuesto por 19 países y la Unión Europea, cuyo propósito es velar por la estabilidad de las finanzas mundiales y que engloba a bancos centrales, autoridades supervisoras y departamentos del Tesoro de sus países miembros, publicó en 2020 las recomendaciones que sirven como marco regulatorio para los criptoactivos que sentará las bases para la creación de un documento en conjunto con el Fondo Monetario Internacional (FMI) que se entregará al G20 en septiembre de 2023, este documento “apoyará un enfoque político coordinado y global de los criptoactivos sintetizando las conclusiones políticas del trabajo del FMI sobre cuestiones macroeconómicas y monetarias y el trabajo del FSB sobre cuestiones de supervisión y regulación” explica (Nuria, 2023)

Se puede apreciar que el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) aprobada en la Unión Europea es el primer marco normativo para los instrumentos financieros de las criptomonedas y en conjunto con el G20 y el FMI que actualmente están preparando un

documento como marco regulatorio; formando entre ambos sinergia de supervisión y control mundial del mercado de los criptoactivos.

5.2.4. CHINA Y BOLIVIA PAÍSES QUE PROHÍBEN TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS.

Dentro del mundo cripto, existen dos países, que han prohibido todo tipo de transacción con las Criptomonedas, así como la criptominería. En este grupo se encuentra China y Bolivia, que desde 2014 han prohibido las Criptomonedas (Orellana, 2023).

China, decide crear su propia moneda digital denominada “yuan digital” en 2020, que compite con las Criptomonedas, con la diferencia que el “yuan digital” sí cuenta con respaldo del Banco Central de China. A pesar de que hay otros países en carrera para emitir este tipo de monedas, este “plan piloto” chino representa el primer intento real de distribución de una divisa digital publica de las grandes economías del mundo (Paúl, 2021).

A junio 2023 la estrategia de China con respecto al “yuan digital” es competir con el dólar, situación que afecta la economía mundial. Por ello, a nivel de Latinoamérica, el presidente de Brasil Lula da Silva propone la creación de una moneda única sudamericana (CNN, 2023).

5.3. CAPÍTULO III. DETERMINAR ACTIVIDADES CON CRIPTOMONEDAS DENTRO DEL ÁMBITO TRIBUTARIO Y CONTABLE EN EL ECUADOR.

Las actividades con Criptomonedas en el Ecuador, y la falta de normativa tributaria y legal, ocasionan evasión tributaria, que afectan las recaudaciones, frente a las personas naturales y jurídicas que cumplen con su reconocimiento y pago, lo cual genera la vulneración de los principios de igualdad, generalidad y de equidad, como principios tributarios reconocidos en la Constitución del Ecuador, cuyos conceptos indicamos en el capítulo I.

5.3.1. ECUADOR: AVANCE Y RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES VIRTUALES.

Como se indicó en el planteamiento del problema del presente trabajo de investigación, el mundo avanza en temas digitales y Ecuador, como país que es parte de este mundo globalizado no ha sido la excepción, por ello, es necesario, hacer una breve reseña de la implementación del dinero electrónico, la aprobación de la Ley Fintech y resoluciones de la unidad de análisis financiero y económico (UAFE) durante el año 2022; también la incorporación de Ecuador en el Foro Global en abril del 2017 con la finalidad de evitar la evasión y defraudación fiscal a nivel mundial.

5.3.1.1. Dinero Electrónico.

Como antecedente histórico, en Ecuador el 20 de marzo de 2014, mediante Registro Oficial 208, el Banco Central del Ecuador estableció las directrices para el manejo del dinero electrónico. No obstante, el sistema de dinero electrónico no tuvo éxito en Ecuador ya que no se alcanzó la inclusión esperada, principalmente por la costumbre al uso de dinero físico. Además, el acceso y uso de la tecnología fue otro limitante para el correcto desarrollo del servicio (Moncayo, 2015).

El 29 de abril de 2016 se publicó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas como parte del programa económico integral del Gobierno de turno, dentro de sus incentivos promueve la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago, donde el Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador,

devolvieron en dinero electrónico, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

- a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico.
- b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjetas prepago-emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de las tarjetas referidas en este literal.
- c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de crédito, debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito (SRI, 2016).

A partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicado el 2 de enero del 2018, únicamente se devolvieron los 2 puntos del IVA por las compras realizadas con dinero electrónico, acreditación realizada hasta el 28 de febrero del 2018 en la cuenta electrónica de cada beneficiario (BCE, 2018).

El dinero electrónico es un instrumento financiero, que permite realizar pagos y transferencias con un dispositivo electrónico. El funcionamiento consiste en dinero físico mantenido en una cuenta corriente o tarjeta de crédito, soportado en cualquier sustento electrónico como tarjeta física. El dinero electrónico cuenta con respaldo de una moneda fiduciaria (Banco de España).

El Banco Central del Ecuador se convirtió en pionero a nivel mundial al implementar el primer sistema de dinero electrónico basado en teléfonos móviles, bajo la administración y control de un gobierno central. Esta iniciativa buscaba proporcionar servicios financieros a bajo costo, eliminando la necesidad de que los usuarios pagaran tarifas por realizar transacciones; el dinero electrónico en este sistema estaba respaldado por dinero físico, pero no era necesario tener una cuenta bancaria tradicional, ya sea de ahorros o corriente. El proceso de participación era sencillo: al inscribirse en el sistema, se abría automáticamente

una cuenta virtual en el Banco Central. Esta cuenta no generaba interés, pero permitía realizar pagos desde cualquier teléfono móvil (Roa, 2019).

Para cargar dinero en la cuenta, los usuarios debían acudir a establecimientos autorizados por el Banco Central, presentando su cédula de identidad y el efectivo para acreditar en su cuenta de “Efectivo Desde Mi Celular”. Estos lugares actuaron como puntos de carga y descarga de dinero electrónico, facilitando la conversión entre dinero físico y digital. En 2018, luego de que la Contraloría encontró irregularidades en la firma del contrato para adquirir la plataforma digital, el presidente de la República Lenin Moreno anunció que el proyecto de dinero electrónico sería trasladado del Banco Central a entidades de la banca privada. Este cambio buscaba mejorar la gestión y la eficiencia del sistema. A mediados de 2019 se dio inicio a un nuevo proyecto llamado BIMO, que representó la evolución del sistema de dinero electrónico en Ecuador y fue resultado de los esfuerzos por corregir las deficiencias identificadas anteriormente, brindando servicios financieros electrónicos a través de la colaboración entre el Banco Central y la banca privada (Roa, 2019).

BIMO es un servicio desarrollado y gestionado por BANRED que permite a los usuarios realizar pagos y cobrar a otras personas que tengan una cuenta en el sistema financiero nacional, utilizando únicamente su teléfono móvil (Bolivariano, 2023).

5.3.1.2. Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FinTech).

Con fecha 22 de diciembre del 2022, mediante el Registro oficial No. 215, la Asamblea Nacional de la República de Ecuador aprobó la Ley FinTech, que regula los servicios financieros tecnológicos, cuya finalidad es fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y brindar la protección a las y los usuarios y consumidores de los servicios (Ley FinTech, 2022).

Las actividades FinTech, según el Artículo 5 implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de Infraestructuras tecnológicas para canalizar medios de pago; Servicios financieros tecnológicos; Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, Servicios tecnológicos de seguros.

La regulación de las compañías Fintech, estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Junta de Política y Regulación Financiera, según corresponda; y, supervisadas y controladas por el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto (Ley FinTech, 2022).

La Ley Fintech realiza reformas a varios cuerpos legales, dentro de ellos, reforma al Código Orgánico y Financiero; y dentro del artículo 99 de este, habla de billeteras electrónicas y medios de pagos electrónicos:

“...Son medios de pago los cheques, billeteras electrónicas y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, prepago, recargables o no, encaje y seguro de depósito; las billeteras electrónicas con la categoría de banca enteramente digital que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, encaje y seguro de depósito, que cumplan con el fondo y reservas de liquidez, y, otros medios de pago centrados en la tecnología, previa licencia de la Superintendencia de Bancos y en los términos de que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria.” (Ley FinTech, 2022).

Sin embargo, en su Artículo 101, indica de forma explícita que los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por las siguientes entidades de control en Ecuador:

“... Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y operados por las entidades del sistema financiero nacional y los agentes debidamente calificados del sistema auxiliar de pagos de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria conforme a los estándares internacionales sobre la regulación de medios de pago electrónicos. Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos operadas por quienes realizan Actividades Fintech se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria” (Ley FinTech, 2022).

Si bien es cierto que la Ley Fintech, habla de medios de pago electrónico, centrado y controlado por entidades de gobierno, esta Ley no hace referencia a Criptomonedas, ni al control de personas naturales o empresas realizando actividades con Criptomonedas.

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE): El 8 de abril del 2022 la UAFE dispuso la obligación de reportar a todos los proveedores de servicios de activos virtuales, tanto personas naturales como jurídicas (UAFE, Resolución No. UAFE-DG-2022-0131, 2022).

Las actividades por reportar son:

- Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal: e intercambio de monedade curso legal a activos virtuales.
- Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
- Transferencia de activos virtuales.
- Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
- Participación y provisión de servidos financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.
- En general servicios relacionados con activos virtuales.

La mencionada resolución entró en vigor a partir de octubre 2022.

Analizando más a fondo esta disposición de la UAFE, es factible determinar que nace de una de las 40 recomendaciones, específicamente la recomendación 15 que hace referencia a los Activos Virtuales, dada por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que es el organismo de control mundial del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, quienes establecen estándares internacionales cuyo objeto es prevenir actividades ilegales (GAFI, 2023).

Concepto de Activos Virtuales, según el GAFI: Los activos virtuales (criptoactivos) se refieren a cualquier representación digital de valor que pueda negociarse, transferirse o utilizarse digitalmente para el pago. No incluye la representación digital de monedas

fiduciarias. Los activos virtuales tienen muchos beneficios y peligros potenciales. Tienen el alcance para hacer que los pagos sean más fáciles, más rápidos y baratos y proporcionan métodos alternativos para aquellos que no tienen acceso a productos financieros regulares. Sin embargo, en gran medida no están regulados, y también tienen el potencial de volverse inútiles y son vulnerables a los ataques cibernéticos y estafas.

Sin una regulación adecuada, los activos virtuales también corren el riesgo de convertirse en un refugio seguro para las transacciones financieras de delincuentes y terroristas. El GAFI ha estado monitoreando de cerca los desarrollos en la criptosfera y ha emitido estándares globales y vinculantes para prevenir el uso indebido de activos virtuales para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En algunos países han comenzado a regular el sector, mientras que otros han prohibido por completo los activos virtuales. Sin embargo, la mayoría de los países aún no han implementado regulaciones efectivas. Estas brechas en el sistema regulatorio global han creado lagunas significativas que pueden ser explotados por delincuentes, terroristas y regímenes deshonestos (GAFI, 2023).

El GAFI en octubre del 2021, actualizó su Guía de 2019 para un enfoque basado en el riesgo para los activos virtuales y los proveedores de servicios virtuales (VASP), que forma parte del monitoreo continuo del GAFI al sector de activos virtuales y VASP (GAFI, 2023).

Bajo la primicia del GAFI es razonable comprender que la Ley Fintech tenga como objetivo regular o registrar proveedores financieros que utilicen otros medios de pago basados en la tecnología, no especifica activos virtuales, sin embargo, su finalidad es la de someterlos a la supervisión de entidades de control nacionales competentes, que es uno de los objetivos del GAFI.

Mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 del 8 de abril del 2022, dispuso mediante el Art. 1.- Objeto:

“La presente resolución tiene por objeto notificar a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente Resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.”

Con la indicada Resolución se notifica a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables la disposición de reportar a la UAFE, este tipo de actividades.

Posteriormente mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0250 de fecha 9 de junio del 2022, como alcance a la Resolución No. UAFE-DG-2022-0130 del 8 de abril del 2022, se reforma lo siguiente: Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“La presente resolución tiene por objeto notificar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a: Los contadores en libre ejercicio profesional, por tanto, incluye solo a quienes no mantengan relación de dependencia con respecto de la persona jurídica y/o persona natural a la cual prestan sus servicios de naturaleza contable. Las personas jurídicas que incluyan servicios de naturaleza contable en sus actividades económicas. La obligación de reportar surgirá cuando por cuenta o por orden, por mandato y/o representación de un cliente o un tercero, sea a título gratuito u oneroso, estas personas realicen las operaciones y transacciones relacionadas a las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución.” Por lo arriba indicado, es necesario concluir que los contadores en libre ejercicio de su profesión están obligados a reportar estas actividades a la UAFE con la finalidad de evitar sanciones o estar inmersos de forma involuntaria en actividades ilegales por omisión.

5.3.2. FORO GLOBAL – TRANSPARENCIA TRIBUTARIA A NIVEL MUNDIAL

El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria es el órgano multilateral que lidera a nivel mundial los trabajos en materia de transparencia e intercambio de información fiscal, con el fin de combatir la evasión tributaria, fue creado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Ecuador es miembro del Foro Global desde 26 de abril de 2017 (SRI, 2023).

El Foro Global despliega una respuesta colaborativa y multilateral para abordar el problema de evasión fiscal extraterritorial. Su misión es mejorar la transparencia y el intercambio de información fiscal en más de 160 países. Para lograr esto, el Foro promueve y garantiza la aplicación efectiva de dos normas internacionales complementarias que buscan una cooperación más estrecha entre las autoridades fiscales de todo el mundo (OCDE, 2023).

La primera norma, el **Intercambio de Información a Pedido (IIP)**, permite que una autoridad fiscal solicite información específica a otra jurisdicción para avanzar en investigaciones fiscales. La segunda norma, el **Intercambio Automático de Información (IAI)**, implica el intercambio automático anual de un conjunto de información predefinida sobre cuentas financieras mantenidas por no residentes (OCDE, 2023).

El Foro Global se encarga de monitorear la implementación mundial de estos estándares y realizar revisiones por pares para asegurar su aplicación efectiva. En general, el Foro Global juega un papel fundamental en la lucha contra la evasión fiscal internacional, alentando la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades fiscales de distintos países, y fortaleciendo así la transparencia y el cumplimiento tributario a nivel global (OCDE, 2023).

5.3.3. EL FORO GLOBAL Y LAS CRIPTOMONEDAS

Como antecedente, en el 2020 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como parte del Foro Global, publicó un informe sobre “Impuestos a las monedas virtuales”, siendo un trabajo sumamente relevante y necesario, elaborado en respuesta a la creciente preocupación de los líderes y ministros de finanzas de los países del G20 respecto a los riesgos planteados por los criptoactivos debido a su cada vez mayor uso (Porporatto, 2020).

Las monedas virtuales, como una forma de criptoactivos, han experimentado una evolución rápida y plantean diversos desafíos para la política tributaria, debido a su naturaleza única que incluye la falta de control centralizado, el (pseudo) anonimato, dificultades en su valoración y características híbridas que combinan aspectos de instrumentos financieros y activos intangibles (Porporatto, 2020).

Aunque el informe no formula recomendaciones específicas, si proporciona ideas valiosas para que los responsables de la formulación de políticas consideren cómo fortalecer sus marcos legales y regulatorios para gravar adecuadamente las monedas virtuales. Esto contribuirá a mejorar la certeza tanto para las administraciones tributarias como para los contribuyentes involucrados en el uso y comercialización de estos activos digitales (Porporatto, 2020).

Por último, dentro de los planes de la OCDE (Foro Global) se encuentra la posibilidad de incorporar los cripto-activos, a partir de 2021, dentro de los activos financieros alcanzados por el CRS que es el sistema de intercambio automático de información tributaria entre los países adheridos, lo cual permitirá dar transparencia a la tenencia de estos (Porporatto, 2020).

En agosto de 2022, la OCDE aprobó enmiendas al CRS (sistema de intercambio automático de información tributaria) para incluir en el ámbito de aplicación ciertos productos de dinero electrónico y monedas digitales del Banco Central. A la luz del CARF, también se han realizado cambios para garantizar que las inversiones indirectas en criptoactivos a través de derivados y vehículos de inversión estén ahora cubiertas por el CRS (OECD, 2022).

En agosto de 2022, la OCDE también aprobó el Marco de Información de Criptoactivos (CARF por sus siglas en inglés) que prevé la presentación de información fiscal sobre transacciones en criptoactivos de manera estandarizada, con la finalidad de intercambiar automáticamente dicha información. El CARF define los criptoactivos relevantes en su alcance los intermediarios y otros proveedores de servicios que estarán sujetos a informes. Al hacerlo, el CARF incorpora los estándares globales contra el lavado de dinero del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Los procedimientos de debida diligencia requieren identificación de los clientes, así como de las entidades de control. El CARF requiere informes, dividida por tipo de criptoactivo y tipo de transacción (OECD, 2022).

Los representantes europeos están promoviendo el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) como modelo para otras jurisdicciones, que será de obligado cumplimiento hasta el primer trimestre de 2024, el Banco Central Europeo (BCE) ha anunciado que desarrollará normas de criptovigilancia destinadas a servir de medida de salvaguarda hasta entonces. Lo que se espera conllevará la **armonización de la concesión de licencias** para las actividades de criptomonedas (KPMG, 2023)

El Banco Central Europeo (BCE), junto con al menos otros 50 bancos centrales, están investigando y/o desarrollando su propia Moneda Digital de Banco Central (CBDC por sus siglas en inglés). Se espera que la **fase de investigación** sobre un euro digital concluirá en octubre de 2023, con el desarrollo de un prototipo. (KPMG, 2023).

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB por sus siglas en inglés), que integra a los países del G20, insta a todos los países del mundo a aplicar la regulación internacional de los criptoactivos y las criptomonedas estables que recomienda (Swissinfo, 2023).

El FSB el 17 de julio de 2023 publicó sus recomendaciones finales de regulación, supervisión y vigilancia del universo cripto, tarea encomendada por los países del G20 tras las tensiones que se vieron en 2022 y a comienzos de este año en los mercados de criptoactivos (Swissinfo, 2023).

El FSB quiere que los emisores de criptoactivos y los proveedores de servicios faciliten "información amplia, clara y transparente" a los usuarios y a sus gobiernos, sus operaciones, su perfil de riesgo y sus condiciones financieras, así como de los productos que elaboran y las actividades que ejercen. En este sentido, el FSB considera que la regulación europea sobre los mercados de cripto activos (MiCA), aprobada en abril de 2023, es apropiada, por ser el primer marco regulador para estos instrumentos financieros en el mundo (Swissinfo, 2023).

5.4. CAPÍTULO IV: GENERAR UNA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE RECONOCIMIENTO, CONTABILIZACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE CRIPTOMONEDAS EN EL ECUADOR, SOBRE LA BASE DE EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES.

5.4.1. MARCO CONTABLE

5.4.1.1. Principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, cuyas siglas son PCGA, son normas contables o principios, que se deben seguir para el correcto registro y reconocimiento de las transacciones en una contabilidad, con la finalidad de mostrar la real situación de una entidad o negocio. Estos principios presentan los lineamientos de cómo llevar la contabilidad y criterios a considerar.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados son 15:

- Equidad
- Partida Doble
- Ente
- Bienes Económicos
- Moneda común denominador
- Empresa en marcha
- Valuación al costo
- Periodo
- Devengado
- Objetividad
- Realización
- Prudencia
- Uniformidad
- Significación
- Exposición

Partiendo de que los 15 principios de contabilidad son fundamentales a la hora de realizar el reconocimiento contable de una transacción hasta presentar los Estados Financieros de una entidad, al referirnos al presente trabajo de investigación que incluye también, la Contabilización de Criptomonedas, se partirá desde el primer principio que corresponde a

la Equidad, según el autor Sebastián Taya:

“... la equidad es sinónimo de imparcialidad, justicia, transparencia e igualdad, siendo el principio fundamental que orienta la acción del profesional contable en todo momento” (Taya, 2023).

“...todos los estados financieros deben expresarse en moneda nacional. Es decir, la contabilidad de conformidad con dispositivos legales debe llevarse en moneda nacional” (Taya, 2023).

Por lo anteriormente indicado se precisa que, el contador dentro de su actividad normal podrá encontrarse casos de empresas que realizan transacciones con Criptomonedas y deberá registrarlas y reconocerlas bajo los PCGA, con la finalidad de presentar la real situación financiera de la entidad, siendo en todo momento imparcial, justo y transparente.

5.4.2. RECONOCIMIENTO DE CRIPTOMONEDAS BAJO NIIF.

El registro contable de las Criptomonedas dependerá de la naturaleza de la transacción y de acuerdo con ello su reconocimiento. El Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (CINIIF) en junio del 2019, estableció que las Criptomonedas cumplen con la definición de activo intangible de acuerdo a la Norma 39 de Activos Intangibles, que indica: La versión previa de la NIC 38 definía activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad. Este requerimiento de que el activo tenía que ser mantenido para su uso en la producción o suministro de bienes o de servicios, para ser arrendado a terceros, o para funciones relacionadas con la administración de la entidad ha sido eliminado de la definición de activo intangible, quedando la definición de activo intangible como un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

La Norma establece que un activo satisface el criterio de identificabilidad en la definición de un activo intangible cuando el activo:

- Es separable, estos, es susceptible de ser separado dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bienindividualmente junto con un

contrato, un activo o un pasivo asociado; o,

- Surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad de otros derechos y obligaciones.

Las Criptomonedas pueden venderse, son separables, por lo tanto, cumplen con la definición de activo intangible (Estrella, 2018).

5.4.3. PROPÓSITO DE ADQUISICIÓN.

Partiendo del propósito de adquisición de Criptomonedas, según el autor Alexi Estrella, 2018, se divide en dos:

- a) Mantenedos para la venta: si tiene Criptomonedas para la venta o intercambiador en el curso normal del negocio, es posible que deba aplicar la NIC 2 Inventarios. Los corredores y comerciantes de materias primas miden sus inventarios (Criptomonedas) al valor razonable menos el costo de venta.
- b) Otros propósitos: Si adquirió Criptomonedas para otros propósitos, para retenerlas y almacenar valor durante un periodo prolongado de tiempo o para otros fines, entonces debe aplicar el estándar NIC 38 Activos Intangibles.

5.4.4. MODELOS QUE PERMITEN APLICAR LAS NIC 38 ACTIVOS INTANGIBLES.

La NIC 38 permite aplicar dos modelos:

- a) Modelo del Costo: que se refiere a mantener al costo menos la amortización acumulada menos el deterioro. Considerando que no habrá ninguna amortización porque las Criptomonedas tienen una vida útil indefinida en general.
- b) Modelo de revaluación: Las Criptomonedas se pueden revaluar a su valor razonable y contabilizar cualquier aumento directamente en otro resultado integral, por disminuciones en las ganancias o pérdida (Estrella, Alexie, 2020).

5.4.5. CONTABILIZACIÓN EN EUROPA DE LAS CRIPTOMONEDAS COMO MEDIO DE PAGO EN LA COMPRAVENTA DE BIENES O SERVICIOS.

Para definir su contabilización hay que tener en cuenta los diferentes usos que se pueden dar a las Criptomonedas, distinguiéndose cuatro:

- Uso de Criptomonedas como actividad habitual. Los agentes de cambio o “exchangers” tienen como actividad principal la compraventa de Criptomonedas. En este caso las Criptomonedas conforman la base de la actividad empresarial.
- Uso de Criptomonedas como retribución a los “mineros” que llevan a cabo el proceso de validación en Blockchain (“minería”). Los mineros son agentes que han invertido en hardware, en software y en energía eléctrica para descifrar los algoritmos y validar los bloques de la tecnología subyacente en las Criptomonedas.
- Uso especulativo, aquellos que invierten en Bitcoin u otras Criptomonedas como puede hacerse con el oro, las acciones o cualquier valor financiero, para obtener un beneficio.
- Uso comercial, aquellos que utilizan las Criptomonedas como medio de pago de bienes y servicios (Parrondo, 2018).

Una empresa o persona natural, para poder utilizar Criptomonedas como medio de pago en la compraventa de bienes y servicios primero ha de realizar la compra en el mercado cambiario (exchangers): (a) la compraventa de moneda digital con entrega de dinero de curso legal y (b) la compraventa de productos y servicios mediante uso de Criptomonedas (Parrondo, 2018).

- Compraventa de moneda digital con entrega de dinero de curso legal. La compra de Criptomoneda en el mercado de monedas digitales mediante la entrega de dinero de curso legal se trata de la activación de un efecto comercial en el Activo Corriente, si el plazo de permanencia es inferior o igual a un año, o en el Activo No Corriente si el plazo supera el año, en la partida DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR.
- Compraventa de productos y servicios mediante uso de Criptomonedas: La contrapartida del bien o servicio entregado/recibido es el efecto comercial (Criptomoneda) recibido/entregado. Las Criptomonedas están sujetas a cambio en su valor por lo que se trata de un hecho contable especulativo que registra la variación patrimonial a través de la cuenta de pérdidas y ganancias. Al no tratarse la Criptomoneda de una moneda de curso legal, se debe considerar este intercambio como un intercambio de activos. Ambos activos, producto/servicio y Criptomoneda tienen naturaleza distinta, por lo que se ha de tratar como una permuta comercial (Parrondo, 2018).

Las permutas comerciales se las define como el cambio de un activo por otro activo, dándose baja el activo entregado por su valor contable, y el activo recibido por el valor razonable del bien entregado o el valor razonable del recibido si éste último es menor. El valor razonable de la Criptomoneda vendrá definido por su cotización en tiempo real en el mercado criptográfico. En consecuencia, esta operación puede dar lugar a un beneficio o a una pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias (Parrondo, 2018).

De acuerdo con el autor Parrondo, 2018, la contabilización de las operaciones sería:

- En la compra de moneda digital con entrega de dinero de curso legal:

Tabla 1

Compra de Criptomoneda, Bitcoin.

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corriente (Bitcoin) ^a	16.000,00	
Gastos (Comisiones) ^b	32,00	
Activos Corrientes (IVA) ^c	6,00	
Activos Corrientes (Bancos)		16.038,00
SUMAN:	16.038,00	16.038,00

Nota. p/Compra de criptomonedas.

^a Cotización 1BTC= \$16.000,00.

^b Comisiones de \$32,00.

^c Hipótesis de IVA de \$6,00.

Fuente: Elaborado por las autoras.

- En la compraventa de productos y servicios mediante uso de Criptomonedas:

Teniendo en cuenta que:

- La cotización 1BTC = \$16.025.
- El precio del producto/servicio es de \$12.100 ($12.100/16.025 = 0.7551$ BTC).
- La permuta comercial valora el bien entregado ($0.7551 \times 16.000 = \$12.081$) y el bien recibido por su valor razonable, o por el valor razonable del entregado si es menor.

En este caso ambos valores son \$12.100. La diferencia se ha de registrar como beneficio:

Tabla 2*Compra de productos/servicios con Bitcoin.*

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corriente (Compra Materia Prima)	10.000,00	
Activos Corrientes (IVA)	2.100,00	
Activos Corrientes (Bitcoin)		12.081,00
Ingresos (Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable)		19,00
SUMAN:	12.100,00	12.100,00

Nota. p/ compras de materia prima. Fuente: Elaborado por las autoras.

- En la venta de moneda digital con entrega de dinero de curso legal:

Teniendo en cuenta que:

- La empresa vende sus Bitcoin por moneda fiduciaria.
- Cotización: 1BTC= \$16.200,00.
- Tenemos 1.7580 BTC valorados a PMP de \$16.086,00 /BTC, lo que equivale a \$28.119,00, y los vendemos por \$28.319,00 (1.7580*\$16.200) con una ganancia de \$200,00.
- Hipótesis de comisión de \$19,00.

Tabla 3*Venta de moneda digital con entrega de dinero de curso legal*

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corrientes (Bancos)	28.300,00	
Gastos (Comisión)	19,00	
Activos Corrientes (Bitcoin)		28.119,00
Ingresos (Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable)		200,00
SUMAN:	28.319,00	28.319,00

Nota. p/ venta de Bitcoin. Fuente: Elaborado por las autoras.

Consideraciones, de acuerdo con el autor (Parrondo, 2018):

- La compra y venta de Criptomonedas está exenta de IVA, pero no así las comisiones asociadas o dicha transacción.
- Las ganancias o pérdidas ocasionadas por los ajustes de valor de la Criptomoneda tributan con el Impuesto a la Renta.
- Al no existir un banco intermediario, las ganancias derivadas de operaciones con Criptomonedas deben ser reportadas por el contribuyente en su declaración de Impuesto a la renta.
- Al no ser bitcoin una moneda de curso legal, las Criptomonedas no pueden tener la consideración de moneda funcional. No se podrá así contabilizar en dichas monedas. La moneda funcional de las empresas españolas es el euro. Contabilización de las Criptomonedas Nota Técnica ACCID 12.
- El intercambio de Criptomoneda con (1) dinero de curso legal, (2) bienes y servicios o (3) otra Criptomoneda ha de considerarse permuta comercial y contabilizarse de acuerdo con lo establecido a tales efectos en el Plan General de Contabilidad (Parrondo, 2018).

5.4.6. CONTABILIZACIÓN Y TRIBUTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

La contabilización de las Criptomonedas, se encuentran estandarizadas por estar reguladas por los principios de contabilidad generalmente aceptada y por las NIIF, por lo cual, el enfoque que se dará será mayormente en el reconocimiento tributario.

5.4.6.1. México.

México con la aprobación de la Ley Fintech en marzo de 2018, abre espacios para incorporarlas Criptomonedas a la economía mexicana. Es uno de los países que se encuentra en vanguardia con leyes que regulan las instituciones de tecnología financiera. La ley Fintech clasifica las Criptomonedas como activos digitales, y se tributan según las mismas normas tributarias.

Se debe tributar si al momento de vender se obtiene ganancia, teniendo en cuenta los costos (valor de adquisición). (Acosta & Ramirez, 2021).

5.4.6.2. Brasil

Según Cledilson De Jesús Cámara Viana, indica que en Brasil usan la ley general del Impuesto a la Renta para gravar la ganancia de capital que surge de transacciones que involucran criptoactivos o Criptomonedas. Se tributa Impuesto a la Renta en la enajenación de criptoactivos por valor superior al de su adquisición, incluida la permuta por otro criptoactivos. Un problema es la volatilidad de esta especie de activo. Si en el momento de la enajenación el activo está valorizado, se tributa, pero no hay un sistema de compensación de pérdidas y ganancias, ocasionando una injusticia a los contribuyentes (Camara, 2022)

5.4.6.3. Colombia

En Colombia no existe aún una ley que clasifique y regule las actividades y transacciones realizadas con Criptomonedas. Por esta razón la Dirección de Impuestos Nacionales en adelante (DIAN) por su carácter doctrinal ha emitido Oficio nro. 020436 de 2 de agosto de 2017: Desde el punto de vista patrimonial en tanto esas monedas corresponden a bienes inmateriales, susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta (presuntiva). (Acosta & Ramirez, 2021).

De esta manera es claro que, las Criptomonedas para efectos tributarios son denominadas activos intangibles susceptibles de valoración, se deben declarar de acuerdo con el artículo 261 del Estatuto Tributario y son susceptibles a retención en la fuente en el momento de la enajenación (Acosta & Ramirez, 2021).

Los contribuyentes personas naturales, jurídicas de régimen ordinario o simple que posean criptoactivos deben incluirlos al patrimonio, de acuerdo con el código tributario además de declarar la existencia de las Criptomonedas también se contempla una sanción por omisión acorde al Artículo 239-1 en su inciso segundo y el artículo 434^a del Código Penal de la legislación colombiana (Acosta & Ramirez, 2021). En Colombia las criptomonedas, aunque se consideran activos, bienes inmateriales, susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y se deben declarar (Acosta & Ramirez, 2021).

5.4.6.4. Argentina.

De la investigación realizada no se logró determinar la forma de contabilización de las Criptomonedas por parte de los contadores de Argentina, sin embargo, su reconocimiento

tributario se resume como sigue, el impuesto a las ganancias también abarca a las Criptomonedas ya que la Ley considera como ganancia el resultado de la venta de “monedas digitales”. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, las personas que operen con criptoactivos o Criptomonedas, no están alcanzadas por él porque no se encuadran en ninguna categoría reglamentada. Sin embargo, las comisiones generadas por la compra o venta de Criptomonedas sí generan el IVA reglamentado por el AFIP. En enero de 2022 el ministro Sergio Massa presentó el proyecto de ley de Declaración voluntaria del ahorro argentino no exteriorizada, que busca que se declaren “de manera voluntaria y excepcional” ante la (AFIP), incluido las criptomonedas o criptoactivos. (Escobar, 2022).

Con fecha 18 de mayo 2023 el Gobierno de Argentina envió al Congreso el proyecto de ley de Declaración voluntaria del ahorro argentino no exteriorizada. El Congreso Argentino aún no se pronuncia (MDZOL, 2023)

5.4.6.5. Chile.

El Servicio de Impuestos Internos emitió un oficio (N° 963, de 14.05.2018), en el cual determina que, en materia tributaria, las Criptomonedas serán consideradas como “Activos digitales o virtuales”, lo que permite su tratamiento tributario y para efecto de demostrar la variación en el patrimonio de una persona natural o jurídica.

Según la actividad en Chile se tributa de la siguiente manera:

- a. Intermediación
- b. La comisión que genera la actividad de intermediación está gravada con IVA.
- c. Compra o venta
- d. Si se compra o vende criptomonedas y como resultado, se produce un mayor valor.
- e. Cambio de Criptomonedas
- f. En Chile se tributa en caso de obtener utilidad en ese tipo de transacción.
- g. Pago de bienes y servicios

Esta transacción es considerada permuta y tiene efectos tributarios, siempre y cuando el pago sea mayor al costo de adquisición de las Criptomonedas (Acosta & Ramirez, 2021).

5.4.6.6. El Salvador.

El Salvador, además de ser el primer país en el mundo en reconocer el Bitcoin como una

moneda de curso legal, es también el que cuenta con una Guía de aplicación contable del Bitcoin que entró en vigencia el 7 de septiembre del 2021, emitido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y que incluyen los lineamientos para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones y saldos en los estados financieros que utilizan la base contable de normas internacionales de información financiera NIIF (Auditoría, 2021).

Reconocimiento de los saldos en bitcoin, orientación para elaboración de las políticas contables:

- a) Una empresa debe reconocer los saldos en Bitcoin dentro de su estado de situación, sólo si ésta cumple con las características de un activo establecidas en el Marco Conceptual o la Sección 2 conceptos y principios de la NIIF para las PYMES; por lo tanto, debe cumplir con todo lo siguiente:
 - 1) ser un recurso económico;
 - 2) tener potencial de generar beneficios económicos;
 - 3) estar controlada por la entidad; y
 - 4) derivarse de eventos pasados.
- b) Una empresa debe considerar su actividad de negocio para distinguir los Bitcoins que utilizan como medio de pago, de aquellos otros utilizados para compraventa (Trading); controlándose en cuentas separadas; los primeros como activos corrientes y los segundos como activos no corrientes.
- c) En el reconocimiento inicial indistintamente de la actividad de negocio utilizado para los Bitcoins, se debe medir las unidades adquiridas a su costo de adquisición; utilizando el tipo de cambio con referencia al dólar, establecida por los mercados internacionales (Auditoría, 2021).

Ejemplos:

- a) Se adquiere una billetera electrónica, adquiriendo US\$2.000,00 en bitcoin, al cambio de US\$47.031,20; equivalentes a BTC0.04252496 unidades (Satoshis: Unidad más pequeña en que se divide un bitcoin) (Banulescu, 2022).

Ventas totales de US\$50.000,00 pagados en bitcoin; la entidad decide conservar los bitcoins como medio de cambio. El tipo de cambio al cierre de ese día fue de US\$46.079,10; equivalentes a BTC1.08509064.

Los registros contables serían:

Tabla 4*Registros Contables (Resolución del Ejemplo a)*

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corrientes (Bitcoin)	2.000,00	
Activos Corrientes (Bancos)		2.000,00
SUMAN:	2.000,00 ^a	2.000,00 ^a
----- X -----		
Activos Corrientes (Bitcoin)	50.000,00	
Ingresos (Ventas)		44.248,00
Pasivo Corriente (IVA por pagar)		5.752,00
SUMAN:	50.000,00 ^b	50.000,00 ^b

Nota. Fuente: Elaborado por las autoras.^a Por apertura de billetera electrónica^b Por las ventas totales del día 7 de septiembre

- b) Una entidad decide adquirir US\$5.000,00 en bitcoin, con la idea de especular con la Criptomoneda al cambio de BTC47.031,20; equivalentes a 0.10631241 unidades (Satoshi).

El registro contable sería:

Tabla 5*Registros Contables (Resolución del Ejemplo b)*

DETALLE	DEBE	HABER
Activos No Corriente (Bitcoin)	5.000,00	
Activos Corrientes (Bancos)		5.000,00
SUMAN:	5.000,00	5.000,00

Nota. p/ compras de Criptomonedas para invertir. Fuente: Elaborado por las autoras.

5.4.6.7. Medición posterior:

- a. Una entidad debe valorar los bitcoins a su valor razonable, con base en la NIIF 13, “medición del valor razonable” párrafos 61 a 83.
- b. Si los Bitcoins o Criptomonedas son adquiridos como medio de pago (activo corriente), los efectos de la medición a su valor razonable deben reconocerse en los resultados del ejercicio como Cambios en el Valor Razonable del Bitcoin (cuenta de Resultados).
- c. Si los bitcoins son adquiridos para especular (Trading), los efectos en la medición deben reconocerse en Otro Resultado Integral, dentro de las cuentas de patrimonio. En el momento de su venta los efectos en la cuenta Otro Resultado Integral deben reclasificarse a Resultados (Auditoria, 2021).

5.4.6.8. Cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en bitcoin:

Las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar comerciales reconocidas en los estados financieros y denominadas en bitcoin deben medirse inicialmente, con base al dólar, que es la moneda de reporte de la entidad, con base al valor razonable de los Bitcoins a esa fecha.

Los saldos de cuentas por cobrar y por pagar denominados en moneda extranjera, son medidos al valor razonable del Bitcoin a la fecha de intercambio inicial. Posteriormente a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su recuperación o pago, son medidos con relación al valor razonable del Bitcoin en esa fecha; las diferencias resultantes son reconocidos en los resultados del ejercicio (Auditoria, 2021).

Como podemos apreciar la Guía de aplicación contable del Bitcoin de El Salvador, trata la Criptomoneda Bitcoin como moneda de curso legal, reconocida al tipo de cambio del dólar al momento de su registro contable. De acuerdo con la Ley Bitcoin emitida por El Salvador en el 2021, indica que los intercambios en Bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.

Las diferencias resultantes por la variación de la Criptomoneda se reconocen en el estado de resultados, sin generar IVA, sin embargo, esta Guía no hace referencia si estas diferencias resultantes tributan impuesto a la renta, o estas variaciones se las consideran

como ingresos exentos, considerando la Ley Bitcoin en su artículo 5.

5.4.6.9. Venezuela.

En Venezuela las NIIF y NIIF para las PYMES constituyen la base de los Principios de Contabilidad de Aceptación General denominadas VEN-NIF GE o VEN-NIF PYME, lo que representa el procedimiento específico de contabilización de Criptomonedas en el país. Esta situación fue estudiada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, órgano emisor de principios de contabilidad en la Nación, y en virtud de ello emite en febrero del año 2020 el Boletín de aplicación N^o 12 denominado VEN-NIF N^o 12 (BA VEN-NIF 12) “Tenencia de Criptoactivos Propios” (Aular, 2021).

Los tratamientos contables según este organismo son, reconocer a las Criptomonedas como un inventario o como un activo intangible según sea el caso, estas clasificaciones deben contar con su debido análisis y la nota respectiva en los estados financieros (Aular, 2021).

Venezuela es uno de los países de Latinoamérica en crear su propia Criptomoneda, llamada Petro. En área tributaria, las Criptomonedas en Venezuela son reconocidas como medio de pago y también como un activo hereditario (Rodríguez, 2019).

5.4.6.10. Ecuador.

En Ecuador las Criptomonedas no son reconocidas como un método de pago autorizado en los distintos comercios del país, esto según comunicado emitido por el Banco Central de Ecuador en su plataforma web oficial en 2017, apegándose al artículo 94 del Código Monetario Orgánico y Financiero de Ecuador, que menciona que las operaciones monetarias y financieras y sus registros contables, serán expresados utilizando el dólar estadounidense (Gutierrez E. , 2019).

En Ecuador la forma de reconocer y contabilizar las Criptomonedas está basada en comparativo con países vecinos, el trabajo más reciente que hemos encontrado con respecto a su reconocimiento contable bajo NIIF corresponde a Colombia que con fecha 5 de junio 2023, emitieron el documento de gestión técnica No.20, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, denominado “Gestión Contable de los Criptoactivos en Colombia” (CTCP, 2023).

5.4.6.10.1. ¿De qué forma pueden ser reconocidas las Criptomonedas en los Estados Financieros aplicando las NIIF en Ecuador?

Para fines de los estados financieros, el Comité de Interpretaciones de las NIIF observó que, las tenencias de criptoactivos deben tratarse como activos intangibles en el alcance de la NIC38, sin embargo, si se mantienen para la venta como inventarios en el alcance de la NIC 2, siempre que se cumplan las siguientes características: a) ser una moneda digital o virtual registrada en un libro mayor distribuido que utiliza criptografía por seguridad; b) no ser emitido por una autoridad jurisdiccional u otra parte; y c) no da lugar a un contrato entre el titular y otra parte (CTCP, 2023).

5.4.6.10.2. ¿Qué norma NIIF se aplica a la tenencia de Criptomonedas?

El Comité del IASB, en su agenda de junio de 2019 sobre la tenencia de Criptomonedas, concluyó que la NIC 2 Inventarios "se aplica a las Criptomonedas cuando se mantienen para la venta en el curso ordinario del negocio". Si la NIC 2 no es aplicable, una entidad aplicará la NIC 38 a la tenencia de Criptomonedas. Para llegar a su conclusión, el Comité consideró los siguientes aspectos: Activo intangible (NIC 38), Activo financiero (NIC 32.11), Efectivo (NIC 32. GA3), Inventarios (NIC 2) e Información a revelar (NIC 1). (CTCP, 2023).

5.4.6.10.3. ¿Cómo deben ser contabilizadas las Criptomonedas en Ecuador?

El Comité de Interpretación del IASB concluyó que los criptoactivos o Criptomonedas no cumplen la definición de efectivo o equivalente de efectivo, ni se consideran activos financieros. En su lugar, se sugiere tratar las tenencias de criptoactivos como activos intangibles bajo la NIC 38 o como inventario bajo la NIC 2, dependiendo de si cumplen ciertas características, como ser una moneda digital o virtual registrada en un libro mayor distribuido y no ser emitidos por una autoridad jurisdiccional u otra parte (CTCP, 2023).

Se sugiere tratar las tenencias de criptoactivos como activos intangibles o inventarios, según las características que cumplan.

5.4.6.11. Criptomonedas como Inventario

Según la NIC2, las tenencias de Criptomonedas que una entidad mantiene para la venta

en el curso normal de sus operaciones se consideran inventarios. Estos inventarios se miden al menor valor entre el costo y el valor neto realizable. Las reducciones de valor se reconocen como gastos, y la reversión de una reducción de valor anterior está limitada al monto de la reducción original. El costo de los inventarios intercambiables se asigna utilizando el método del costo promedio ponderado o el método PEPS (CTCP, 2023).

La NIC 2 tiene una excepción, los inventarios de Criptomonedas mantenidos por los corredores – intermediarios, son medidos al valor razonable menos los costos de venta. Cuando dichos inventarios se miden sobre esa base, los cambios en el valor se reconocen ganancias o pérdidas en el período de cambio (NIC 2:3). (CTCP, 2023).

5.4.6.12. Criptomonedas como activo intangible

En cuanto a los activos intangibles, se determina que se medirán al costo inicialmente, sin embargo, si existe un mercado activo para los criptoactivos y la entidad opta por aplicar un modelo de revaluación, entonces podrán medirse al valor razonable.

Si el valor razonable está por encima del costo, los cambios se registrarán en otros Resultados Integrales. Si está por debajo del costo, los cambios se registrarán en resultados (CTCP, 2023).

La entidad debe evaluar la existencia de un mercado activo disponible para determinar si medirá los criptoactivos al costo o al valor razonable mediante el modelo de revaluación.

No basta con que exista un mercado o intercambio; es necesario evaluar si la frecuencia y el volumen de las transacciones en ese mercado son suficientes para proporcionar información de precios de forma continua para una Criptomoneda específica.

El precio debe reflejar el valor razonable por el cual un tercero estarán dispuesto a comprar el activo en condiciones normales de mercado (CTCP, 2023).

En concordancia con lo propuesto en el objetivo general:

“Determinar, partiendo de la naturaleza económica-financiera de una transacción, cuál es la forma correcta, de reconocer, contabilizar y tributar criptomonedas en Ecuador”.

Se puede indicar su contabilización, partiendo de los siguientes ejemplos:

5.4.6.13. Criptomonedas adquiridas como inventario para venta como intermediación.

Ejemplos:

- a) Cotización 1BTC= \$18.000,00. Comisión del 1% de la compra, más 12% IVA sobre la comisión.

Tabla 6

Compra de Criptomoneda, Bitcoin. (Resolución del Ejemplo a)

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corriente (Bitcoin)	18.000,00	
Gastos (Comisiones)	180,00	
Activos Corrientes (IVA)	21,60	
Activos Corrientes (Bancos)		18.201,60
SUMAN:	18.201,60	18.201,60

Nota. p/ compras de Criptomonedas. Fuente: Elaborado por las autoras.

- b) Cotización 1BTC=\$19.500

Tabla 7

Venta de criptomonedas, Bitcoin (Resolución del Ejemplo b)

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corrientes (Bancos)	19.500,00	
Activos Corrientes (Bitcoin)		18.000,00
Ingresos (Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable) ^a		1.500,00
SUMAN:	19.500,00	19.500,00

Nota. p/ venta de Bitcoin.

^a En este caso se tributa el Impuesto a la renta sobre el ingreso de \$1.500, obtenido como beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable.

Fuente: Elaborado por las autoras.

c) Cotización 1BTC=\$17.500

Tabla 8

Venta de criptomonedas, Bitcoin (Resolución del Ejemplo c)

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corrientes (Bancos)	17.500,00	
Activos Corrientes (Bitcoin)		18.000,00
Gasto (Pérdida por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable)	500,00	
SUMAN:	18.000,00	18.000,00

Nota. p/ venta de Bitcoin. En este caso el gasto presentado por pérdida por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable de \$500, es un gasto en el formulario de impuesto a la renta, sin embargo al realizar la conciliación tributaria, este valor deberá ser considerado como gasto no deducible, considerando que en el Ecuador las criptomonedas no son consideradas como medio de pago, y porque la actividad de intermediación de Criptomonedas dentro de las empresas ecuatorianas, al no estar reguladas, deberán presentarse como una actividad secundaria que no forma parte de su actividad principal. Fuente: Elaborado por las autoras.

5.4.6.14. Criptomonedas adquiridas como inversión.

Si se adquiere Criptomonedas para otros propósitos, para retenerlas y almacenar valor durante un periodo prolongado de tiempo deberá reconocerlas dentro del grupo de Activos Intangibles NIC 38.

Ejemplos:

a) Cotización 1BTC= \$25.000,00 para inversión

Tabla 9

Compra de Criptomoneda, Bitcoin. (Resolución del Ejemplo a)

DETALLE	DEBE	HABER
Activos No Corriente (Bitcoin)	25.000,00	
Activos Corrientes (Bancos)		25.000,00
SUMAN:	25.000,00	25.000,00

Nota. p/ compras de Criptomonedas para inversión. Fuente: Elaborado por las autoras.

Medición posterior: Al 31 de diciembre el valor razonable de la Criptomoneda Bitcoin se encuentra en la cotización 1BTC=\$28.000,00 se deberá realizar el siguiente asiento contable:

Tabla 10

Medición posterior al 31 de diciembre del valor razonable de la Criptomoneda Bitcoin.

DETALLE	DEBE	HABER
Activos No Corriente (Bitcoin)	3.000,00	
Patrimonio (ORI)		3.000,00
Suman:	3.000,00	3.000,00

Nota. p/ Reconocimiento del VRN al 31 diciembre. Fuente: Elaborado por las autoras.

Si los bitcoins son adquiridos para especular (Trading), los efectos en la medición deberán reconocerse en Otro Resultado Integral, dentro de las cuentas de Patrimonio.

Venta de Criptomonedas mantenidas para inversión: Se vende las Criptomonedas mantenidas para inversión en \$30.000, con un costo de adquisición de \$25.000,00. Otro resultado integral \$3.000.

Tabla 11

Venta de Criptomonedas mantenidas para inversión.

DETALLE	DEBE	HABER
Activos Corrientes (Bancos)	30.000,00	
Activos No Corriente (Bitcoin)		28.000,00
Patrimonio (ORI)	3.000,00	
Ingresos (Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable)		5.000,00
SUMAN:	33.000,00	33.000,00

Nota. p/ venta de Criptomonedas mantenidas en inversión. Fuente: Elaborado por las autoras.

En el momento de su venta los efectos en la cuenta Otro Resultado Integral deben reclasificarse a Resultados. (Auditoria, 2021).

En el ejemplo indicado el valor de \$5.000,00 se encuentra reconocido como ingreso

dentro del Estado de Resultados, y deberá tributar el impuesto a la renta dentro del formulario 101.

5.4.6.15. Tributación de Criptomonedas en Ecuador

De acuerdo con los ejemplos arriba plasmados se podrá deducir que la tributación de las Criptomonedas en Ecuador aún no está regularizada, sin embargo, si se quiere aplicar su tributación en el país, se puede indicar lo siguiente:

. - Los Ingresos que generen las Criptomonedas se tributan y pagan el Impuesto a la Renta respectivo, esto basado en el artículo 2 de la Ley de régimen Tributario Interno que indica: Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;

.- Sobre la adquisición o pago de gastos operativos a través de Criptomonedas, estos pagos para efectos tributario se los considera “Gasto no deducible”, al no utilizar el sistema financiero ecuatoriano, en Ecuador a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, a partir del 29 de diciembre del 2017, se estableció la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar pagos, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico, sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), incluido impuestos, disposición que se encuentra vigente desde el 1 de enero del 2018.

Liquidación tributaria de Criptomonedas en el Ecuador, basado en los párrafos arriba analizados, los ingresos tributan impuesto a la renta, sin embargo, los gastos pagados con Criptomonedas serán reconocidos como “Gasto No deducible”, lo que genera que al momento de la liquidación tributaria se tribute sobre la totalidad de los ingresos sin deducción de gastos, ocasionando que se pague en demasía el impuesto a la renta, frente a otros contribuyentes que no utilizan las Criptomonedas, situación que lleve a analizar la conveniencia de trabajar con Criptomonedas en el Ecuador, o genere medios de evasión, por lo cual urge un pronunciamiento de las autoridades ecuatorianas para establecer un marco regulatorio en el Ecuador.

Tabla 12

Cuadro comparativo de países analizados.

Países analizados	Existe regulación		Tratamiento Contable	Tratamiento tributario
	SI	NO		
Argentina		X	Concuerdan como base los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como las NIIF, de acuerdo con su reconocimiento: NIC 38 - NIC 2. Activo hereditario (Venezuela)	Tributa la ganancia como resultado de la venta de criptomonedas. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, no genera porque no se encuadran en ninguna categoría reglamentada.
Brasil		X		Se tributa Impuesto a la Renta en la enajenación de Criptoactivos por valor superior al de su adquisición.
Chile		X		Las Criptomonedas serán consideradas como “Activos digitales o virtuales”, lo que permite su tratamiento tributario en la variación del patrimonio.
Colombia		X		Son consideradas como activos intangibles y susceptibles a retención en la fuente en el momento de la enajenación, la omisión de declararlos incurrirá en prisión.
El Salvador	X			Ley Bitcoin del 8 de junio de 2021, regula su uso, pero las transacciones no están gravadas por ningún tributo.
México		X		Son declaradas activo digital y se tributa según las mismas normas tributarias.
Venezuela	X			En área tributaria, las Criptomonedas en Venezuela son reconocidas como medio de pago y también como un activo hereditario, tributan según las normas tributarias.

Nota. Fuente: Elaborado por las autoras.

6. CONCLUSIÓN

De la investigación realizada, sobre contabilización y tributación de Criptomonedas, se concluye que su reconocimiento contable se encuentra estandarizado en los países analizados, tomando como base los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, cuyas siglas son PCGA, que se utilizan como base para el correcto registro y reconocimiento de las transacciones en una contabilidad. Así también, las Normas de Información Financiera NIIF, que indica que, de acuerdo con su reconocimiento, las Criptomonedas califican como Activo Intangible (NIC 38), y de acuerdo con su propósito de adquisición se dividen en dos: Mantenedos para la venta o intercambio (NIC 2 Inventario) y otros propósitos, retenerlas o almacenar (NIC 38 Activos Intangibles). Ambos reconocimientos no son excluyentes, y pueden ser incorporados en la contabilidad de manera paralela, partiendo del uso que se darán a las Criptomonedas.

Sobre la tributación de las Criptomonedas, en los países analizados las actividades con Criptomonedas tributan Impuesto a la Renta IR e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como cualquier moneda de curso legal, si se adquiere Criptomonedas para la compra y venta, la diferencia entre la compra y la venta se reconocerá como ingreso tributable para el pago de Impuesto a la Renta. La comisión que genera la actividad de intermediación está gravada con IVA.

En términos contables, el contador podría utilizar como guía la aplicación contable de otros países que han desarrollado normativas para Criptomonedas. Sin embargo, cuando se trata del aspecto tributario en Ecuador, surgen desafíos significativos. Como las Criptomonedas no están oficialmente reconocidas en el país y no forman parte del sistema financiero, los ingresos generados a través de Criptomonedas podrían ser tributados y reconocidos en la contabilidad. No obstante, los gastos pagados con Criptomonedas no recibirán un tratamiento igualitario, por lo que no podrían ser considerados como “No deducible” para efectos tributarios, lo que significa que no serían restados de los ingresos al calcular el impuesto a pagar. Esto podría llevar a que el cliente tenga que tributar sobre la totalidad de sus ingresos sin poder deducir gastos, generando una carga tributaria desproporcionada.

Esta situación podría generar un desincentivo para continuar con actividades que involucren Criptomonedas, ya que el tratamiento tributario desigual afectaría la rentabilidad del negocio. Además, proporcionaría la evasión tributaria, ya que algunos contribuyentes podrían optar por no declarar sus ingresos relacionados con Criptomonedas debido a la falta de claridad y equidad en las regulaciones.

El contador debe tomar medidas para cumplir con las regulaciones y prevenir cualquier posible implicación en actividades ilícitas o lavado de activos al trabajar con clientes que tienen criptomonedas en Ecuador. La implementación del formulario de Origen y Licitud de Fondos, como lo dispone la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE), es una de las acciones que el contador puede tomar para respaldar su ejercicio profesional y asegurar la legalidad de las operaciones financieras.

El formulario de Origen y Licitud de Fondos es una herramienta que busca verificar la procedencia legal y legítima de los fondos utilizados en transacciones financieras. Al aplicarlo, el contador puede solicitar a sus clientes información detallada sobre la fuente de los fondos utilizados para adquirir criptomonedas o llevar a cabo otras operaciones financieras relacionadas. Esto ayuda a garantizar que el dinero involucrado en estas actividades no provenga de actividades ilegales o sospechosas.

7. RECOMENDACIONES.

Una vez concluido el trabajo de investigación de contabilidad y tributación de criptomonedas, se recomienda utilizar esta información como guía para el contador que le permita desarrollar el debido registro contable y una orientación de como tributar bajo las leyes actuales en el Ecuador.

Es necesario que las autoridades ecuatorianas se pronuncien y establezcan un marco regulatorio adecuado para las Criptomonedas en el país. Esto brindaría seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a los contadores, facilitando la regulación de las operaciones con Criptomonedas y evitando posibles problemas de cumplimiento tributario. Un marco regulatorio claro y justo ayudara a promover la transparencia y el cumplimiento fiscal, al mismo tiempo que fomentaría la innovación, el desarrollo de nuevas tecnologías financieras del país.

Es importante que el contador se mantenga actualizado sobre las regulaciones y normativas establecidas por la UAFE y otras autoridades pertinentes en relación con las criptomonedas y las transacciones financieras. De esta manera, podrá ofrecer un servicio profesional y ético a sus clientes, cumpliendo con las obligaciones legales y evitando cualquier implicación en actividades financieras ilegales.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta, G., & Ramirez, L. (2021). *Las Criptomonedas y sus Efectos Fiscales y Tributarios en la Legislación Nacional e Internacional*. Medellín, Colombia.
- Ammous, S. (2018). *El patron bitcoin*. Barcelona: Planeta S.A.
- Angie Rodriguez . (2021). RIESGOS QUE CONLLEVAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN ECUADOR. *UNESUM-Ciencias: Revista Científica Multidisciplinaria*.
- Añez, J. (s.f.). <https://www.economia360.org/dinero-electronico/>. Obtenido de <https://www.economia360.org/dinero-electronico/>
- Arias, M. (10 de Octubre de 2020). *file:///C:/Users/USUARIO%20PC/Downloads/2602-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9478-2-10-20201231.pdf*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA APLICADO : *file:///C:/Users/USUARIO%20PC/Downloads/2602-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9478-2-10-20201231.pdf*
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2006). *Código Tributario*.
- Auditoria, C. d. (29 de 09 de 2021). *Guia de aplicación contable del Bitcoin en El Salvador*. Obtenido de www.cvpcpa.gob.sv.
- Aular, M. (12 de 2021). *Contabilidad y criptomonedas: procesos analíticos en empresas Venezolanas*. Venezuela.
- Banco de España, 2. (s.f.). [https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/serviciospago/Dinero_electronico.html#:~:text=El%20dinero%20electr%C3%B3nico%20es%20un%20instrumento%20financiero%20que,electr%C3%B3nico%20como%20puede%20ser%20una%20tarjeta%20f%C3%ADs](https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/serviciospago/Dinero_electronico.html#:~:text=El%20dinero%20electr%C3%B3nico%20es%20un%20instrumento%20financiero%20que,electr%C3%B3nico%20como%20puede%20ser%20una%20tarjeta%20f%C3%ADs.). Obtenido de https://clientebancario.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productosservici/serviciospago/Dinero_electronico.html#:~:text=El%20dinero%20electr%C3%B3nico%20es%20un%20instrumento%20financiero%20que,electr%C3%B3nico%20como%20puede%20ser%20una%20tarjeta%20f%C3%ADs
- Banulescu, E. (03 de 04 de 2022). *www.es.beincrypto.com*. Obtenido de <https://es.beincrypto.com/aprende/satoshi/>
- BBB NEWS - MUNDO. (7 de septiembre de 2021). *Bitcoin: El Salvador se convierte en el primer país del mundo en adoptar la criptomoneda como divisa de curso legal*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58441561>
- BBC, N. M. (6 de 6 de 2021). *www.bbc.com*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57373067>
- BBVA, C. o. (Abril de 2023). <https://www.bbva.com/es/innovacion/regulacion-europea-sobre-mercados-de-criptoactivos-mica-que-es-y-por-que-es-importante/>. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/innovacion/regulacion-europea-sobre-mercados-de-criptoactivos-mica-que-es-y-por-que-es-importante/>
- BCE. (2018). *Dossier-prensa-dinero-electronico-22-03-2018*.
- Bitcoin, E. P. (22 de 01 de 2018). <https://www.josepmariacarbo.cat/storage/app/media/ammous-saifedean-el-patron-bitcoin-deusto.pdf>. Obtenido de <https://www.josepmariacarbo.cat/storage/app/media/ammous-saifedean-el-patron-bitcoin-deusto.pdf>
- Bitcoin.Org. (17 de 04 de 2020). <https://bitcoin.org/es/faq#quien-creo-bitcoin>. Obtenido de <https://bitcoin.org/es/faq#quien-creo-bitcoin>
- BMA, A. (2021). *"La regulación de las criptomonedas en Brasil"*, BMA Advogados, 2021, <https://www.bmalaw.com.br/es/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-brasil/>. Obtenido de "La regulación de las criptomonedas en Brasil", BMA Advogados, 2021, <https://www.bmalaw.com.br/es/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-brasil/>
- Bolivariano, B. (2023). Obtenido de <https://www.bolivariano.com/servicios/bimo#:~:text=BIMO%20es%20un%20servicio%20dise%C3%B1ado%20y%20operado%20por,d%C3%ADa%2C%20de%20una%20>

- manera%20f%C3%A1cil%2C%20r%C3%A1pida%20y%20segura.
- Brito, T. (09 de 04 de 2021). *Marco Legal de las inversiones con Bitcoin en Ecuador*. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/399/709>
- Bukele, N. (17 de 11 de 2022). Obtenido de <https://www.dw.com/es/nayib-bukele-el-salvador-comprar%C3%A1-un-bitcoin-cada-d%C3%ADa/a-63805278>
- Camara, C. (06 de 2022). *www.ief.es*. Obtenido de <https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ffi/34.pdf>
- Cárdenas & Pérez. (1 de 10 de 2022). <https://doi.org/10.51528/rp.vol9.id2351>. Obtenido de <https://doi.org/10.51528/rp.vol9.id2351>
- Cárdenas-Pérez, A. L.-P.-A.-S.-G. (1 de 10 de 2022). *Revista Publicando*. Obtenido de <https://doi.org/10.51528/rp.vol9.id2351>
- Cavelier, A. (2021). *"La regulación de las criptomonedas en Colombia"*, *Cavelier Abogados, 2021*, <https://cavelier.com/regulacion-criptomonedas-colombia/>. Obtenido de "La regulación de las criptomonedas en Colombia", Cavelier Abogados, 2021, <https://cavelier.com/regulacion-criptomonedas-colombia/>
- Challenge, S. X. (29 de 09 de 2022). <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>. Obtenido de <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas>
- Claviria, G. (2013). [oogle.com/search?q=Real+Academia+de+la+Lengua+verifica+q&rlz=1C1CHJL_esEC684EC684&oq=re&aqs=chrome.0.69i59j69i57j69i59j0i433i512j46i67i433i650j0i131i433i512j46i175i199i340i433i512j0i512j0i433i512j0i131i433i512.2046j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Real+Academia+de+la+Lengua+verifica+q&rlz=1C1CHJL_esEC684EC684&oq=re&aqs=chrome.0.69i59j69i57j69i59j0i433i512j46i67i433i650j0i131i433i512j46i175i199i340i433i512j0i512j0i433i512j0i131i433i512.2046j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8). *La Real Academia Española*. Obtenido de [oogle.com/search?q=Real+Academia+de+la+Lengua+verifica+q&rlz=1C1CHJL_esEC684EC684&oq=re&aqs=chrome.0.69i59j69i57j69i59j0i433i512j46i67i433i650j0i131i433i512j46i175i199i340i433i512j0i512j0i433i512j0i131i433i512.2046j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Real+Academia+de+la+Lengua+verifica+q&rlz=1C1CHJL_esEC684EC684&oq=re&aqs=chrome.0.69i59j69i57j69i59j0i433i512j46i67i433i650j0i131i433i512j46i175i199i340i433i512j0i512j0i433i512j0i131i433i512.2046j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- CNN, E. (30 de 05 de 2023). *cnnspanol.cnn.com*. Obtenido de <https://cnnspanol.cnn.com/2023/05/30/lula-da-silva-propone-moneda-unica-sudamericana>
- Codigo Tributario. (2008). <file:///C:/Users/Byron/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosGeneralesDelDerechoTributarioSegunLaC-6128116.pdf>. Obtenido de <file:///C:/Users/Byron/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosGeneralesDelDerechoTributarioSegunLaC-6128116.pdf>
- Código Tributario. (21 de AGOSTO de 2018). OBLIGACION TRIBUTARIA. PICHINCHA, ECUADOR.
- Cornejo, J. (13 de 07 de 2020). <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>
- Correa Delgado, R. (2009). *Regimen Tributario Interno*.
- CTCP. (5 de 06 de 2023). https://cdn.actualicese.com/normatividad/2023/Otros/OT20-23.pdf?_gl=1*_wyf1an*_ga*MTAzMDQ4MTk2OS4xNjgyNTY3MTk2*_ga_3ZLYF144TH*MTY4NzYwMTA1Ni40LjEuMTY4NzYwMTUwOS42MC4wLjA. Obtenido de https://cdn.actualicese.com/normatividad/2023/Otros/OT20-23.pdf?_gl=1*_wyf1an*_ga*MTAzMDQ4MTk2OS4xNjgyNTY3MTk2*_ga_3ZLYF144TH*MTY4NzYwMTA1Ni40LjEuMTY4NzYwMTUwOS42MC4wLjA
- De la Cruz, R. (2017). *Reconocimiento de ingresos y gastos en el impuesto sobre la renta*. Revista del Colegio de contadores Públicos de Venezuela, 69 .
- Díaz, C. (2022). *repositorio.uchile.cl*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185069/Analisis-juridico-de-los-criptoactivos-propuesta-para-una-regulacion-en-Chile.pdf?sequence=1>
- El Economista. (11 de 09 de 2021). *Ucrania y Panamá avanzan en la adopción del bitcoin mientras siguen las protestas en El Salvador por su legalización*. Recuperado el 11 de 09 de 2021, de <https://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/11387606/09/21/Ucrania-y-Panamá-avanzan-en-la-adopcion-de-Bitcoin-a-pesar-de-las-protestas-en-contra-en-El-Salvador.html>

- El Universo, D. (noviembre de 2021). <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/bukele-anuncia-ciudad-bitcoin-y-quiere-a-el-salvador-como-referencia-mundial-nota/>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/bukele-anuncia-ciudad-bitcoin-y-quiere-a-el-salvador-como-referencia-mundial-nota/>
- Escobar, B. (22 de 05 de 2022). *www.bloomberglinea.com*. Obtenido de <https://www.bloomberglinea.com/2022/04/25/criptomonedas-en-america-latina-asi-es-el-mapa-de-la-regulacion-en-la-region/>
- Española, D. d. (13 de 07 de 2020). <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>
- Estrella, A. (2018). *Análisis Normativo de las criptomonedas bajo NIIF - NIC 38 y NIC 2*. Obtenido de www.arista.global
- Estrella, Alexie. (03 de Agosto de 2020). *www.arista.global*. Obtenido de www.arista.global
- Fernández, F. (2017). *El bitcoin analisis y evolución*. Sevilla - España: Universidad de Sevilla .
- GAFI. (17 de 05 de 2023). *www.fatf-gafi.org*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/>
- García, E. (2020). Principio de transparencia. <https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>.
- Gaszon, D. (04 de 12 de 2017). *Con los avances tecnológicos, la industria de los servicios financieros viene cambiando de rumbo, con nuevas formas y herramientas innovadoras para interactuar con los clientes, en lo que se ha llamado la revolución digital*.
- Gómez-Acebo & Pombo. (2021). *"La regulación de las criptomonedas en México"*, Gómez-Acebo & Pombo, 2021, <https://www.ga-p.com/es/actualidad/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-mexico/>. Obtenido de "La regulación de las criptomonedas en México", Gómez-Acebo & Pombo, 2021, <https://www.ga-p.com/es/actualidad/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-mexico/>
- Gorjón Rivas, S. (7 de 10 de 2021). *El papel de los criptoactivos como moneda de curso legal: el ejemplo de El Salvador*. Obtenido de <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/18991>
- Guerrero, D. (2015). *Metodología de la Investigación* . Grupo Editorial Patria .
- Gutierrez, E. (26 de 09 de 2019). <https://criptodinero.es/legislacion/regulacion-de-las-criptomonedas-en-ecuador/>. Obtenido de <https://criptodinero.es/legislacion/regulacion-de-las-criptomonedas-en-ecuador/>
- Gutierrez, M. E. (2020). <https://enciclopediaeconomica.com/criptomonedas/>. Obtenido de <https://enciclopediaeconomica.com/criptomonedas/>
- Hernández, F. (s.f.). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100015&script=sci_arttext. Obtenido de Principio de Generalidad: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000100015&script=sci_arttext
- Jimenez, J. (08 de 2022). <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas#:~:text=Una%20criptomoneda%20es%20un%20activo,por%20ejemplo%2C%20con%20una%20foto>. Obtenido de <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas#:~:text=Una%20criptomoneda%20es%20un%20activo,por%20ejemplo%2C%20con%20una%20foto>
- KPMG. (01 de 2023). Obtenido de <https://www.tendencias.kpmg.es/2023/01/esperar-criptoactivos-regulacion-2023/>
- Leon, N., & Paola, P. (2018). *El Bitcoin como medio de pago en el mercado colombiano*. Recuperado el 26 de 11 de 2021, de <https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/681/PadillaZuniga-PaulaAlejandra-2018.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ley FinTech, L. P. (16 de Diciembre de 2022). <https://www.quevedo-ponce.com/wp-content/uploads/2023/01/LEY-FINTECH.pdf>. Obtenido de <https://www.quevedo-ponce.com/wp-content/uploads/2023/01/LEY-FINTECH.pdf>
- Liendo, H. (04 de 02 de 2023). <https://www.ambito.com/tecnologia/inteligencia-artificial/llego-una-revolucion-tecnologica-que-crece-pasos-agigantados-n5643936>.

- López, A. (2015). Implicaciones jurídicas del uso de bitcoin en Colombia. Pasto - Colombia: Universidad de Nariño.
- MDZOL. (18 de 05 de 2023). *www.mdzol.com*. Obtenido de <https://www.mdzol.com/dinero/2023/5/18/nuevo-blanqueo-de-capitales-quienes-podran-acceder-que-bienes-alcanza-338684.html>
- Moncayo, J. (2015). *Un análisis inicial del Dinero Electrónico en Ecuador y su impacto en la inclusión financiera*. Obtenido de <http://repositorio.bce.ec/handle/32000/1795>
- Moreno Porras, M. (2020). *Origen, evolución y problemas del dinero hasta las criptomonedas*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10115/17971>.
- Moreno, B., Soto, F., Valencia, N., & Sanchez, A. (2018). *Criptomonedas Como Alternativa de Inversión, Riesgos, Regulación y Posibilidad de Monetización en Colombia*. Recuperado el 26 de 11 de 2021, de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4746/TESIS%20Especializacion%20Cripomonedas-Biblioteca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nuria, S. (18 de 07 de 2023). *www.cincodias.elpais.com*. Obtenido de <https://cincodias.elpais.com/mercados-financieros/2023-07-18/el-g20-reclama-manodura-en-la-regulacion-de-las-criptos-y-el-blindaje-del-dinero-de-los-clientes.html>
- OCDE. (2023). *www.oecd.org*. Obtenido de <https://www.oecd.org/tax/transparency/who-we-are/about/>
- OECD. (08 de 2022). Obtenido de <https://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/crypto-asset-reporting-framework-and-amendments-to-the-common-reporting-standard.htm>
- Orellana, R. (25 de 04 de 2023). <https://es.digitaltrends.com>. Obtenido de <https://es.digitaltrends.com/tendencias/criptomonedas-legales-prohibidas/>
- Parrondo, L. (2018). Contabilización de las criptomonedas. *Nota Técnica ACCID*. Cataluña, España: UPF Barcelona School of Management.
- Paúl, F. (23 de 04 de 2021). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56732881>. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56732881>
- Pérez-Cotapos, C. D. (2021). "La regulación de las criptomonedas en Chile", *Cariola Díez Pérez-Cotapos, 2021*, <https://www.cariola.cl/noticias/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-chile/>. Obtenido de "La regulación de las criptomonedas en Chile", *Cariola Díez Pérez-Cotapos, 2021*, <https://www.cariola.cl/noticias/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-chile/>
- Porporatto, P. (28 de 10 de 2020). Obtenido de <https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas/>
- Porporatto, P. (28 de 10 de 2020). *www.ciat.org*. Obtenido de <https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas/>
- Pradenas, L. (2018). *Tributación de Criptomonedas*. Santiago de Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE .
- Primicias. (14 de 06 de 2021). <https://www.primicias.ec/noticias/economia/criptomonedas-bitcoin-ecuador-uso-dolares/>.
- Revista Psicodidáctica . (2002). <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>.
- Roa, S. (08 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://gk.city/2019/09/08/dinero-electronico-ecuador/>
- Rodriguez, R. (2019). *Contabilidad y tributación de criptomonedas en Venezuela*. Obtenido de https://www.google.com/search?q=contabilizacion+y+tributacion+de+crptomonedas+en+venezuela&rlz=1C1VDKB_esEC1017EC1017&oq=contabilizacion+y+tributacion+de+crptomonedas+en+venezuela&aqs=chrome..69i57j0i546l3j0i546i649.1863151j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8#f
- Salobral, N. (18 de 07 de 2023). *www.cincodias.elpais.com*. Obtenido de <https://cincodias.elpais.com/mercados-financieros/2023-07-18/el-g20-reclama-manodura-en-la-regulacion-de-las-criptos-y-el-blindaje-del-dinero-de-los-clientes.html>
- Santaella, J. (2019). <https://economia3.com/autor/jesum/>. Obtenido de

- <https://economia3.com/autor/jesusm/>
- SRI. (2016). Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/noticias2#punto1>
- SRI. (27 de 04 de 2023). *www.sri.gob.ec*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/nl/foro-global>
- Swissinfo. (17 de 07 de 2023). Obtenido de <https://www.swissinfo.ch/spa/criptoactivos-regulaci%C3%B3n-el-g20-insta-a-todos-los-pa%C3%ADses-a-aplicar-su-regulaci%C3%B3n-de-criptoactivos/48667320>
- Taya, S. (23 de 04 de 2023). *www.escuelacontable.com*. Obtenido de <https://escuelacontable.com/contabilidad-basica/principios-de-contabilidad-generalmente-aceptados-pcga/>
- Tomalá, A. (13 de mayo de 2022). *Vulneración de derecho o protección al estado en el afianzamiento tributario ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Santiago de Guayaquil.
- Torrealba Navas, A. (07 de 06 de 2006). file:///C:/Users/Byron/Downloads/_el_hecho_generador_de_la_obligacion_tributaria.pdf. Obtenido de file:///C:/Users/Byron/Downloads/_el_hecho_generador_de_la_obligacion_tributaria.pdf
- UAFE. (8 de 04 de 2022). *Resolución No. UAFE-DG-2022-0131*.
- UAFE. (2022). *Resolución UAFE-DG-2022-0130*.
- Velez, M. F. (2021). Riesgos que conllevan la implementación de las criptomonedas en Ecuador. *UNESUN-Ciencia: revista científica multidisciplinaria*.
- Venezuela, P. d. (03 de Noviembre de 2020). <http://www.mppef.gob.ve/portal-de-la-sunacrip-se-convierte-en-bastion-tecnologico-de-la-economia-digital-en-venezuela/>. Obtenido de <http://www.mppef.gob.ve/portal-de-la-sunacrip-se-convierte-en-bastion-tecnologico-de-la-economia-digital-en-venezuela/>
- Villeda, J. (22 de 03 de 2022). Servicios de billetera digital. <https://dplnews.com/el-salvador-unas-45-firmas-ofrecen-servicios-de-billetera-digital-y-blockchain/>. El Salvador.
- Viteri, L. F. (2015). Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10118>
- Working, B. (2021). *La regulación de las criptomonedas en Argentina*, EY Argentina, 2021, . Obtenido de *a regulación de las criptomonedas en Argentina*, EY Argentina, 2021, https://www.ey.com/es_ar/tax/la-regulacion-de-las-criptomonedas-en-argentina
- Zabala, J. (2020). Principio de Equidad. *CONOSUR*.

9. ANEXOS.

Anexo 1. Glosario del mundo cripto.

Activos Virtuales (criptoactivos): Se refieren a cualquier representación digital de valor que pueda negociarse, transferirse o utilizarse digitalmente para el pago. No incluye la representación digital de monedas fiduciarias. Los activos virtuales tienen muchos beneficios y peligros potenciales (GAFI, 2023).

Bitcoin (con B mayúscula): Se utiliza para describir el concepto de Bitcoin, la totalidad de la red blockchain que sustenta a la Criptomoneda y el protocolo que se ejecuta sobre ella (Pradenas, 2018).

Blockchain o cadena de bloques: Nombre que recibe actualmente la tecnología Bitcoin y sus bifurcaciones, pero que se refiere específicamente a la secuencia de bloques que almacenan información y que han sido verificados por los usuarios de la red desde sus inicios (Pradenas, 2018).

Bloque Génesis: Nombre dado al primer bloque creado y verificado de la blockchain de una Criptomoneda (Pradenas, 2018).

Bloque recompensa: Beneficio que obtiene un minero por resolver con éxito un acertijo hash y crear un bloque. La red Bitcoin actualmente otorga 12,5 bitcoins por cada bloque minado (Pradenas, 2018).

Cartera, billetera o monedero virtual: Es donde se almacenan los Bitcoins o cualquier otra Criptomoneda, por lo que a través de él se reciben y envían de un usuario a otro sin necesidad de intermediarios. En realidad, un monedero es un archivo que contienen claves criptográficas. Existen cuatro tipos: monederos para ordenadores, monederos para móviles o tablets, monederos online y dispositivos físicos o monederos de papel (Pradenas, 2018).

Criptografía: Conjunto de técnicas y métodos matemáticos que protegen la información de los datos registrados en la Blockchain, dotándolos de seguridad y garantizando su inmutabilidad (Pradenas, 2018).

Criptomoneda: Moneda virtual basada exclusivamente en la criptografía. A diferencia de las monedas emitidas por gobiernos y bancos centrales, se genera con la resolución

de problemas matemáticos basados en criptografía. Su valor, no obstante, está sujeto a variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados (Pradenas, 2018).

Descentralizado: Un término común en Criptomoneda que significa que la moneda no es emitida o regulada por una autoridad centralizada, como un banco o gobierno (Pradenas, 2018).

Exchange (Intercambiar): Un lugar donde compradores y vendedores pueden intercambiar bitcoins u otras Criptomonedas (Pradenas, 2018).

Minería: Proceso de realización de cálculos matemáticos para confirmar transacciones en la red Bitcoin. A través de la minería se pueden crear nuevos Bitcoins al mismo tiempo que se confirman transacciones (Pradenas, 2018).

Mineros: Son usuarios que se dedican a validar nuevas transacciones, creando lo que se conoce como bloques de transacciones. Los cálculos que tienen que realizar son muy costosos por lo que se ven recompensados por ellos (Pradenas, 2018).

Monedas Virtuales Descentralizadas: Conocidas también como Criptomonedas son monedas virtuales de código abierto fundamentadas matemáticamente que funcionan en una red de pares distribuida, sin autoridad central administradora, de vigilancia o de supervisión (Pradenas, 2018).

P2P: Hace referencia a una red peer-to-peer, es decir, una red descentralizada donde todas las partes interactúan entre sí, persona a persona (Pradenas, 2018).

Satoshi: Unidad más pequeña de un bitcoin (Banulescu, 2022).

Trading: Consiste en la compraventa de activos financieros, con el objetivo de obtener rentabilidad al comprar y vender a un precio más alto (Pradenas, 2018).

Wallet: Billetera electrónica (Auditoria, 2021).